

809
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y SU
RELACION CON LA LIBERTAD DE EXPRESION,
DE PRENSA Y EL DERECHO DE INFORMACION**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
VIVIANA VALADES LEON



1998

161363

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

**SR. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA
P R E S E N T E .**

Estimado Maestro:

La alumna **VIVIANA VALADES LEON**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado:

“LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y SU RELACION CON LA LIBERTAD DE EXPRESION, DE PRENSA Y EL DERECHO DE INFORMACION”, bajo la asesoría de la suscrita.

La monografía en cuestión, de la que me permito acompañar el original que me entregó el interesado, fue revisada en su totalidad y, en su oportunidad, se le hicieron las modificaciones que consideré necesarias a efecto de satisfacer los subtemas del capitulado que le fue autorizado.

Además la investigación de referencia se encuentra apoyada en bibliografía sobre el tema, tanto Jurídica como Sociológica, reuniendo así los requisitos que marca el reglamento de Exámenes Profesionales y Grado.

Por lo antes expuesto, someto a su digna consideración el citado trabajo para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar dicha monografía se imprima, para ser presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un respetuoso saludo, reiterandome a sus ordenes como siempre.

A T E N T A M E N T E .

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”

CD. Universitaria, D.F., a 10 de febrero de 1998


LIC. ELSSIE MUÑOZ CARPIZO

merg'



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/19/98

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

La pasante de la licenciatura en Derecho **VALADES LEON VIVIANA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y SU RELACION CON LA LIBERTAD DE EXPRESION DE PRENSA Y EL DERECHO DE LA SOCIEDAD A LA INFORMACION", asignándose como asesor de la tesis al LIC. **ELSSIE NUÑEZ CARPIZO**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

Cd. Universidad D.F., a 17 de febrero de 1998.


**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

merg'

Mami: Te dedico este trabajo con todo mi amor ya que con tu apoyo y sobretodo tu gran ejemplo de luchar por lo que queremos en la vida, lo pude lograr.

Papi: Porque tu recuerdo siempre ha sido un motor que llevo conmigo dentro de mi corazón, el cual siempre me ha reconfortado para seguir adelante.

Jorge: Esta tesis también es tuya, y te la dedico con todo mi amor porque tu me haz dado los momentos mas felices de mi vida, y quiero recordarte que soy muy afortunada ya que en tí encontré al **MEJOR HOMBRE DEL MUNDO.**

Valentina: Porque eres la chispa de amor y ternura que me empujo hasta el final.

Tío Diego: Gracias por tu apoyo incondicional, además de que me haz dado el ejemplo de lo que es ser un verdadero abogado. Y sobre todo también te agradezco el hecho de llenar un vacío en vida que en cierta forma se llevó mi padre.

**LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y SU RELACION CON LA LIBERTAD
DE EXPRESION, DE PRENSA Y EL DERECHO
DE LA SOCIEDAD A LA INFORMACION**

INDICE

INTRODUCCION	I
 CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES	
1.1 Sociedad	1
1.2 Derecho	3
1.2.1 Sociología del Derecho	5
1.2.3 Sociología de la Comunicación	8
1.3 Estado	9
1.4 Libertad	12
 CAPITULO II LA LIBERTAD DE EXPRESION	
2.1 Garantías Individuales	15
2.2 Marco Histórico	17
2.2.1 México Prehispánico	20
2.2.2 La Colonia	22
2.2.3 Historia Constitucional	23
2.3 Análisis del Artículo Constitucional Vigente	26
2.3.1 Alcance Jurídico de Dicha Garantía	28
2.3.2 Los Límites Constitucionales	29
2.3.3 Censura	31
2.4 Necesidad de la Sociedad a la Libertad de Expresión	32
2.5 Legislación Comparada	34
 CAPITULO III LA LIBERTAD DE PRENSA	
3.1 Marco Histórico	39
3.1.1 México Prehispánico y Colonial	44
3.1.2 Siglo XIX	47
3.1.2.1 Las Constituciones de Cádiz y Apatzingán	48
3.1.2.2 Constituciones de 1824, 1836, 1843 y 1847	53
3.1.2.3 Constitución de 1857	57
3.1.3 Siglo XX	59

3.2 Análisis del Artículo Constitucional Vigente.	60
3.2.1 Extensión Jurídica de Dicha Garantía.	61
3.2.2 Limitaciones Constitucionales.	63
3.3 La Libertad de Prensa y las Necesidades de la Sociedad	65
3.4 Censura.	68
3.5 Legislación Comparada.	70

CAPITULO IV DERECHO DE LA SOCIEDAD A LA INFORMACION

4.1 Antecedentes Históricos del Derecho a la Información en México 74	74
4.1.1 Grecia y Roma	74
4.1.2 Edad Media y Edad Moderna.	75
4.1.3 Surgimiento del Derecho a la Información.	77
4.2 El Derecho a la Información en México.	79
4.2.1 Reforma al Artículo 6º Constitucional.	80
4.3 El Derecho a la Información frente el Estado.	82
4.4 El Derecho a la Información como Derecho.	83
4.4.1 Información, Derecho Público Subjetivo	86
4.5 Límites del Derecho a la Información.	87
4.6 Reglamentación del Derecho a la Información.	88

CAPITULO V MEDIOS DE COMUNICACION EN LOS QUE SE REPRODUCE EL DERECHO DE INFORMACION

5.1 Prensa.	92
5.1.1 La Prensa de los Años Recientes	98
5.2 Radio	102
5.3 Televisión	105
5.4 Cine	109

CAPITULO VI MARCO JURIDICO

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	113
6.2 Código Penal del D.F.	119
6.3 Ley de Imprenta.	122
6.4 Ley de Vías Generales de la Comunicación.	127
6.5 Ley Federal de Radio y Televisión.	129
6.5.1 Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión	132

CONCLUSIONES	135
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En la actualidad nuestra legislación reconoce los derechos del hombre, pero de alguna u otra forma no se han podido garantizar en su totalidad, tal es el caso de la libertad de expresión y de prensa que hasta hoy cuenta con un mecanismo de control continuo, por lo que se da como resultado una obstaculización y falta de reglamentación del derecho a la información de la sociedad mexicana. Continuamente los medios de comunicación adquieren una importancia capital por lo que cada día es fundamental desarrollar una libre formación de pensamiento en relación a las variables de los acontecimientos contemporáneos.

El gobierno, siempre cuenta con la capacidad de silenciar a la prensa, para impedir que ésta realice críticas y ataques que afecten sus intereses en los momentos de crisis, por lo que es indispensable hacer un minucioso estudio para reflexionar si el hombre ha sido verdaderamente libre de manifestar sus pensamientos, ya que a través de la historia se ha demostrado la imposición de limitantes y castigos por parte de las autoridades.

Hoy en día requerimos de instrumentos legales que fijen los límites de la acción de medios capaces de hacer llegar en un instante su información a millones de personas. Esta capacidad solo la tiene un número pequeño de individuos que determinan lo que debe leer, escuchar o ver la sociedad, por lo

que debe establecerse una legislación que profundice las relaciones entre la sociedad y los medios de comunicación. Por otro lado también toda persona debe de avanzar y hacer conciencia de sus derechos frente a los medios colectivos de comunicación.

En esta investigación señalaremos los conceptos generales, seguidos de antecedentes históricos, alcances y limitantes constitucionales que existen en esta clase de manifestaciones de libertad, por lo que nos sentimos con la necesidad de precisar también el alcance de lo que debe de entenderse por respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Aunque, este tema se ha tratado colateralmente en otras investigaciones para nosotros es de suma importancia debido al momento tan crítico que se esta viviendo en nuestro país, sobretodo si nos referimos a temas tan delicados como la apertura democrática, el narcotráfico y los avances tecnológicos en los medios de comunicación. Por esta razones y otras mas el objeto de nuestro trabajo es profundizar en que consisten las garantías de libertad de expresión y de prensa y el derecho que tenemos a la información. Se destacará como los medios de comunicación hoy en día, en el desarrollo de sus prácticas pueden causar un beneficio o pueden resultar nocivas para nuestra sociedad. La libertad de opinión pública nunca deberá ser coartada, pero el ciudadano deberá manejar dicha garantía con conciencia y madurez ya que de lo contrario, una difusión errónea de ideas pueden generar una problemática social el cual puede repercutir en el bienestar de cada uno de nosotros.

Para que nuestras autoridades exijan un respeto de la sociedad hacia ellas, es indispensable que hagamos conciencia de que la libertad de pensamiento es uno de los derechos mas preciados con los que puede contar el ser humano, ya que de lo contrario es difícil exigir un respeto por quien lo ejerza.

Ahora bien, para que México pueda contar un criterio es indiscutible que requerimos además de otras cosas de una reglamentación adecuada sobre el derecho a la información, aspecto que también desarrollamos en nuestra tesis.

En síntesis este trabajo no es sino una visualización de lo que consisten las mencionadas garantías en nuestro país, por lo que el objeto de nuestro trabajo es conjuntar un marco teórico y jurídico de las mismas, quedando por supuesto la posibilidad de seguir investigando sobre el tema.

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

1.1 SOCIEDAD

Al hablar de la palabra "Sociedad" nosotros pensamos que es la comunidad total de hombres, siendo el elemento constitutivo de ésta, el "hombre". Usualmente "Sociedad" se define como un grupo de personas tratados por el derecho como una unidad, es decir, se considera como persona porque en relación con ella el orden jurídico determina derechos y obligaciones relativos a los miembros de la misma. "Así la sociedad es el concepto de la totalidad de las relaciones sociales, de los procesos y de las acciones o de la comunicación.." ¹

Al respecto el maestro Herman Heller considera, ".. que la palabra sociedad aparece para designar la conexión de los problemas de la libertad, igualdad y personalidad.." ². El todo del que forma parte el individuo, es la colectividad, pueblo o nación clase o humanidad, del cual el propio Estado no es más que un instrumento. Lo único que continuamente se puede apreciar son seres humanos biológicamente distintos, independientes en el sentido de que para la satisfacción de sus necesidades individuales, requiere de la ayuda de los demás hombres, sus semejantes, también existe una cantidad inmensa entre

¹ LUHAM NIKLAS "Sistemas Sociales" Alianza Editorial, México 1991. p. 45,46.

² HELLER HERMAN "Teoría del Estado", Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición. México 1961. p. 28,29.

las similitudes particulares de las que resulta el agrupamiento en naciones, pueblos y razas diversas.

Nosotros pensamos que la sociedad es la comunidad total de los hombres, es decir, una coexistencia humana organizada. Dicho en otro orden de ideas es la agrupación entre los hombres, en la que la Sociología y por supuesto el Derecho enfocan su atención.

El individuo es parte de la sociedad en el sentido de que contribuye y participa con otros individuos de la misma sociedad. Ahora bien, esta misma no existe fuera de ellos, de sus antecesores y sucesores, no es otra cosa que todos ellos reunidos, en el espacio y en el tiempo.

Sociedad civil significa sociedad civilizada, la humanidad pasó y continúa pasando del estado salvaje de los pueblos cazadores sin propiedad y sin Estado, al estado de barbarie de los pueblos y así poco a poco se ha ido desarrollando la sociedad actual hasta llegar a lo que somos hoy en día.

Cada uno de nosotros somos parte integrante de la sociedad, y nosotros somos los encargados de adecuar a la sociedad a una realidad que requiere de cubrir diversas necesidades. También hay que tomar en cuenta que el individuo por sí solo no podría alcanzar ningún fin, por lo que siempre es indispensable que exista una intercomunicación con el objeto de obtener resultados concretos.

1.2 DERECHO

Son innumerables las definiciones de Derecho, pero los juristas frecuentemente describen los sistemas aplicados en sus determinados países y constituyen meras generalizaciones de técnicas jurídicas particulares adaptadas a situaciones sociales específicas, por lo que creemos que debemos empezar señalando que la palabra "Derecho" proviene del vocablo latín *directum*, que significa no apartarse de el buen camino o bien el camino señalado por la ley. El concepto mas usual lo define como "el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial".³ Ahora bien, dicho de otro modo "El Derecho es el conjunto de normas jurídicas que forman las reglas que ha establecido el legislador, así como aquellas que han dejado de estar vigentes por haber sido abrogadas o derogadas, quedando por tanto convertidas en el Derecho histórico de un pueblo"⁴. Cada norma jurídica obliga a los seres humanos a observar una conducta determinada. Además del derecho hay otros órdenes que rigen en la vida de un ser humano como son la religión y la moral la cual también regula varios aspectos importantes en la vida de un hombre.

Hans Kelsen, dice que: "El concepto de derecho se hace entonces coincidir con un ideal específico de justicia, democracia y liberalismo....."⁵.

³ FLORES GOMEZ GONZALEZ FERNANDO, CARVAJAL MORENO GUSTAVO "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". Editorial Porrúa, Vigésimo sexta edición. México 1987, p. 49.

⁴ *Idem.*, p. 50

⁵ KELSEN HANS, "Teoría General del Derecho y del Estado", Universidad Autónoma de México, México, 1979, p. 112.

Existe una definición que toma en cuenta el objeto del Derecho, y es la que daba el catedrático francés Bufnoir a sus estudiantes en la Facultad de París: "El Derecho es el conjunto de reglas a las cuales está sometida, bajo sanción de poder social, la Libertad del hombre en conflicto con la libertad de otro.." ⁶ . Lo admirable de las palabras mencionadas por Bufnoir es que entre ellas utiliza la "Libertad", y es que en ella reúne toda la fuerza y todas las limitaciones que existen en la vida de un hombre por lo que es un problema que el Derecho debe de resolver día a día.

Gonzalez Uribe, dice que "el Derecho como tal, es una norma constante que regula la conducta del hombre en sociedad. Se origina de la naturaleza propia del hombre (ser racional y social) y su misión es regular el orden de la conducta dirigida a un fin en el ámbito de las relaciones humanas. No hay sociedad alguna de hombres que no haya tenido Derecho ni se concibe ninguna en el futuro que pueda carecer de él." ⁷

Hoy en día existe una interrelación entre el Derecho, el Estado y la sociedad, de la manera que puede decirse que ante el la violencia, la arbitrariedad y la injusticia siempre se debe de procurar que exista conciencia jurídica y moral entre todos los hombres.

⁶ BUFNOIR PAUL, "Curso de Derecho Civil", Trad. Luis Alcalá-Zamora. Ediciones Jurídicas Europa-América, Bueno Aires, Argentina, 1962, p. 15, 16.

⁷ GONZALEZ URIBE HECTOR, "Teoría Política", Editorial Porrúa, México, 1992, p. 201.

1.2.1 SOCIOLOGIA DEL DERECHO

La expresión "Sociología del Derecho", sirve para designar una disciplina que tiene como objeto el estudio de las relaciones entre el Derecho y la Sociedad. De acuerdo a Gurvitch, "La Sociología del Derecho es aquella parte de sociología del espíritu humano que estudia la realidad plena del Derecho, comenzando por sus expresiones tangibles y externamente observables en las conductas colectivas efectivas. Interpreta las conductas y manifestaciones materiales del derecho de acuerdo a los sentidos internos que, en tanto que las inspiran y penetran, son al mismo tiempo parcialmente transformados por ellas. También surge especialmente de los modelos jurídicos simbólicos fijados de antemano, tales como, derecho organizado, procedimientos y sanciones, hacia los símbolos jurídicos propios, tales como reglas flexibles y derecho espontáneo."⁸

Este concepto va afirmándose cada vez más en nuestro tiempo como una parte de la Sociología especializada, y además estudia al Derecho no bajo un punto de vista normativo propio de la ciencia jurídica, sino como un fenómeno social. En cuanto al sociólogo del derecho podemos decir que, observa desde el exterior: pretende anotar y describir su propia percepción de los hechos; no es un observador interno, como lo es el jurista preocupado por la norma en cuanto al parámetro de comportamiento, afirmando así las existencias de derechos y obligaciones.

⁸ GURVITCH GEORGES, "Sociología del Derecho", Editorial Rosario, Argentina, 1945, p. 47.

Renato Treves afirma "La Sociología del Derecho se aparta, en segundo lugar de la ciencia jurídica, en razón del método que viene a aplicar, no así el procedimiento dogmático de los juristas, sino el método inductivo, los procedimientos empíricos propios de la Sociología"⁹ es decir, las investigaciones de Sociología del Derecho, dada su naturaleza de origen, o sea sociológica, recurre a la hipótesis, documentación, observación, cuestionario, entrevista, experimentación, etc. y además podrá apoyarse en las técnicas propias de la investigación jurídica. La Sociología del Derecho siempre exige una normatividad para analizarla en sus interrelaciones sociales, sin ella no podría hablarse propiamente de Sociología del Derecho.

Podemos referirnos a otra percepción de la Sociología del Derecho, cuando hablamos de la interrelación entre Derecho y Sociedad, analizando las recíprocas y mutuas influencias entre ambos. Lo característico de dicha rama es pues también, la investigación sobre la normatividad jurídica y así se puede alcanzar en sus regulaciones zonas amplísimas de la actividad humana, es decir involucrarse en la vida política, en la propiedad, en la actividad mercantil, económica, en los delitos, en la educación, en la vivienda, en el trabajo, etc.

El análisis de las interrelaciones Derecho-Sociedad, constituye la base fundamental de la Sociología del Derecho, y ésta puede llevarse a cabo dentro de dos niveles: uno es el de las interrelaciones entre el Derecho positivo y la sociedad; y otro nivel es el de las interrelaciones entre los valores jurídicos y la sociedad. Siempre de alguna u otra forma, la doctrina sociológica actual incide,

⁹ TREVES RENATO, "Sociología del Derecho", Editorial Ariel, Barcelona 1988, p.10.

comúnmente, en un doble contenido, aunque no siempre vengan diferenciados expresamente ambos planos.

Dentro de la misma perspectiva Treves define también a la Sociología del Derecho " como la ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el derecho y los demás factores de la vida social y, más precisamente, como la ciencia que explica el modo en que los factores demográficos, religiosos, económicos y políticos influyen sobre los cambios del Derecho y viceversa, el modo en que el Derecho influye sobre el cambio de esos factores".¹⁰ La sociología realizará sin lugar a duda, un importante tarea de investigación y pondrá en claro el terreno, poniendo en manifiesto, entre otras cosas, los intereses reales a que responde una normatividad positiva y un determinado sistema de valores que orienta y trata de legitimar a aquélla. Ahora bien, cuando existe un problema no podrá plantearse ni resolverse en abstracto sino en una situación social concreta específica, es decir esto de acuerdo con los distintos sistemas jurídicos y de legitimidad existentes.

Entre otras cosas, ésta rama de la Sociología debe de algún modo referirse a la idea de Derecho como norma, lo que tendrá como resultado, el analizar e investigar el hecho social de la norma. o lo que es lo mismo, la norma jurídica como hecho social.

¹⁰ Idem., p. 22.

1.2.2 SOCIOLOGIA DE LA COMUNICACION

La comunicación es un proceso por medio del cual se transmiten significados de una persona a otra. Para todos los seres humanos, es indispensable la comunicación para el desarrollo de la sociedad en que vivimos, ya que funda la capacidad que tiene el hombre para transmitir sus intenciones, sentimientos, sabiduría y experiencias, además de que es vital, en tanto la posibilidad de comunicación con los demás, ya que aumenta las oportunidades personales de sobrevivir.

En el siglo XX ha surgido una revolución en las comunicaciones en base a la nueva tecnología que se suscita día con día, a los nuevos medios que emiten los nuevos mensajes. La electrónica, principalmente a través de la televisión, la radio, también la informática, representa y sonoriza las ideas, envolviendo a la sociedad con imágenes, sonidos continuos y globales. El tiempo y el espacio se han desvanecido ante el avance tecnológico. Los circuitos electrónicos vinculan profundamente a los hombres entre sí, permitiendo que la información se le presente continua e instantáneamente. La información recién adquirida se reemplaza siempre por otra que es más reciente y así sucesivamente.

La tecnología día con día propone nuevas dimensiones de vida a la sociedad actual, pensemos que para ésta es necesario la recolección y distribución de información referente a los sucesos internos y externos de dicha sociedad, es importante que cada individuo si así lo desea tenga a su disposición un constante flujo de datos sobre sucesos que acontecen

diariamente y éstos llegan a sus manos a través de los diversos medios de comunicación incluyendo electrónicos y prensa.

Como lo señala Mills, "en la sociología de la comunicación, el hombre contemporáneo (de un país desarrollado o de una zona urbana) no dispone del tiempo necesario ni de la especialización requerida en cada materia tratada para poder analizar ese cúmulo de informaciones y formarse un punto de vista."¹¹ Ante todo esto el individuo tiene que recurrir a la prensa, radio o televisión e incluso a los medios computacionales para obtener las llamadas síntesis, en donde recibe en forma extractada los acontecimientos, es decir esta información muchas veces es tendencista, superficial y prefabricada.

De lo anterior surgen muchos problemas, debido a que depende a que si el informante pertenece a un partido político, a una clase social determinada, por lo que se puede perder objetividad en la información brindada y por lo tanto la sociedad siempre tendrá una interpretación y una crítica de las informaciones llevadas a cabo.

1.3 ESTADO

El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional, es la personificación jurídica de dicha comunidad. Puede ser la organización política de un pueblo, o bien de acuerdo a su origen etimológico, tiene "un sentido más amplio, ya que sencillamente quiere decir la situación en que se encuentra un objeto, un individuo o bien una sociedad, significa pues la manera de ser o

¹¹ MILLS WRIGHT, "La Imaginación Sociológica", Editorial FCE, México, 1965, p. 121.

de estar de algo determinado, por lo que no concuerda con un significado jurídico que se le da a la palabra".¹²

Kelsen en su obra manifiesta que "el Estado es el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico, el orden hacia el cual se orientan ciertas acciones del hombre, o la idea a la cual los individuos ciñen su comportamiento."¹³ Es muy claro que existe una subordinación de la sociedad hacia el Estado, el concepto se orienta hacia un patron de conducta orientado al respeto y acatamiento de un orden jurídico ya existente.

Otras concepciones distintas las podemos encontrar en la obra del maestro González Uribe, entre una de ellas encontramos la de Heller que por su parte considera al Estado "como una especie entre las formas sociales y tiende a tipificarlo por el carácter de autónomo de su poder, que le da el carácter de unidad soberana de acción y de decisión. El Estado es una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativo que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio."¹⁴

Algo característico que podemos encontrar en común con las definiciones anteriores, es que el Estado tiene el control del orden jurídico y del poder y ambos recaen en disposiciones hechas por una aparato monopolizado.

Las definiciones sociológicas de Estado son todas aquellas que conciben al mismo como una agrupación social, pero no determinan la calidad de su poder.

¹² KELSEN HANS, "Teoría General del Derecho del Estado", Univesidad Autónoma de México, México, 1979., p. 112

¹³ KELSEN HANS, p. 224.

¹⁴ GONZALEZ URIBE HECTOR, "Teoría Política", Editorial Porrúa, México, 1992, p. 158.

Ahora bien, para que podamos analizar al Estado en todos sus géneros (político, jurídico y social) es necesario mencionar la siguiente descripción: ya que éste es, una sociedad establecida en un territorio permanente, regida por un poder supremo bajo un régimen jurídico establecido.

Para empezar a hacer una concepción del territorio del Estado como una unidad geográfica y social se considera principalmente una unidad jurídica de ambos, ya que lo que finalmente se toma en cuenta es el ámbito espacial de validez y no su geografía natural, en sentido estricto podemos decir que el territorio del Estado, es sobre el cual esta facultado el mismo para ejecutar actos de coacción.

Respecto a la mención que el Estado es el poder supremo bajo un orden jurídico debemos de explicar que él mismo se considera como un conjunto de individuos que viven dentro de una parte de superficie territorial, y además están sujetos a un poder determinado, ésto siempre y cuando la soberanía vaya intimamente vinculada a él. Es importante hacer mención entre la Sociología y en este caso el Derecho y la Teoría del Estado, Alberto F. Senior explica que "éstas ciencias sociales estudian grupos determinados de fenómenos sociales, o mas bien se distribuyen el estudio en ramas particulares, en tanto que la Sociología estudia fenómenos sociales en su totalidad. La diferencia sería solamente la extensión del campo de estudio, mas no de fondo o de esencia. Cada ciencia social sería solo una parte o rama de la

Sociología; y la Sociología, por su parte, esta constituida por la suma de estas ramas".¹⁵

1.4 LIBERTAD

A través de la historia el hombre ha enaltecido a la libertad, por lo que creemos que es de suma importancia explicarla ya que todos nos pronunciamos en favor de ella. Principalmente podemos decir que es el estado en virtud del cual el hombre no se encuentra sujeto a una coacción derivada de la voluntad de otros. La libertad se refiere a la relación de hombres con hombres, y a simple infracción de la misma no es más que coacción por parte de otros hombres. El que una persona sea libre no depende del alcance de su elección, sino de la posibilidad de ordenar sus vías de acción de acuerdo con sus intenciones. La libertad, por tanto presupone que el individuo tenga cierta esfera de actividad privada asegurada; que en su ambiente exista cierto conjunto de circunstancias en las que otros no pueden intervenir. Los usos de la misma son muchos, pero libertad es solamente una. Las libertades únicamente aparecen cuando la libertad misma se encuentra ausente.

Ahora bien, de acuerdo a Hayek "la diferencia entre libertad y libertades es la que existe entre una condición en virtud del cual se permite todo lo que no esta prohibido por las reglas generales y en la otra en que se prohíbe todo lo que esta permitido."¹⁶

¹⁵ SENIOR ALBERTO F., "Sociología", Editorial Porrúa, México, 1993, p. 97.

¹⁶ HAYEK FRIEDERICH, " Los Fundamentos de la Libertad", Unión Editorial, Madrid, España, 1982. p.44.

Para poder entender en una totalidad el significado de libertad, es necesario que definamos "coacción", ya que ésta es la limitante principal. De acuerdo a lo que menciona el maestro Kelsen, "por coacción entendemos que es la presión autoritaria que una persona ejerce en el medio ambiente o circunstancias de otra."¹⁷ La persona sobre la cuales se ejerce dicha presión, se ve forzada a actuar en desacuerdo con un plan coherente propio y hacerlo al servicio de los fines de un tercero. La coacción es precisamente un mal, porque elimina al individuo como ser pensante y hace de él un mero instrumento en la consecución de los fines del otro. La libre acción, en virtud del cual una persona persigue sus propios objetivos utilizando los medios que le indica su propio conocimiento, y además tiene que basarse en datos que nunca puede moldearse en a voluntad de otro. "La misma sociedad siempre se ha enfrentado con este problema confiriendo al Estado el monopolio de la coacción,"¹⁸ intentando limitar el poder estatal a los casos que sea necesario ejercerlo e impidiendo que dicha coacción se ejercite por personas privadas.

El mismo Estado protege a las esferas privadas de actuación de los individuos contra la interferencia de otros y delimita dichas esferas, ésto mediante condiciones en cuya virtud el individuo puede determinar su propio campo de acción apoyándose en las leyes, en las cuales manifiesta como debe ser su actuación y la del gobernante ante diferentes tipos de situaciones.

¹⁷ KELSEN HANS, "Teoría General del Derecho y del Estado", Universidad Autónoma de México, México, 1979, p. 232.

¹⁸ IHERING VON R., "Laws as a Means to an End", Oxford University Press, Nueva York, 1975, p. 25.

Respecto a la libertad y las leyes, éstas se deben de aplicar tanto a quienes las promulgan como a quienes deben de cumplirlas, es decir, igual a los gobernantes como a los gobernados, además de que nadie tiene poder para otorgar excepción alguna. Si cuanto se prohíbe e impone afecta, sin la menor exclusión a todos los individuos, y si la autoridad no tiene poderes especiales salvo para exigir el acatamiento de la ley, es probable que muy poco de lo que cualquier mente razonable pueda desear se halle incluido en la prohibición. El gobierno nunca deberá ejercer una coacción sobre el individuo, excepto para hacer cumplir una ley conocida, ello constituye una limitación de poderes en cuanto al gobierno se refiere.

En lo que respecta a los actos de los hombres que afectan a sus semejantes, es necesario recordar que no cabe mas libertad que aquella limitada por la existencia de las leyes. No obstante, la libre esfera individual de cada uno de nosotros incluye todas las acciones que no han sido explícitamente prohibidas por una ley general.

CAPITULO II LA LIBERTAD DE EXPRESION

2.1 GARANTIAS INDIVIDUALES

La palabra garantía se entiende como que protege contra algún riesgo, de acuerdo a Ignacio Burgoa, "se encuentra también en el término anglosajón Warantie, que significa, asegurar, proteger, defender o salvaguardar."¹⁹ A través de las garantías individuales la persona ejerce sus derechos ante el Estado, son los límites de la actuación del Estado frente a los particulares.

La fuente de las garantías individuales, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos que mencionan dichas garantías se encuentran consagradas en el Título Primero, Capítulo I de la misma :

Art. 1ero. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías individuales que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Las garantías individuales se clasifican en: Garantías de Igualdad (artículos 1, 2, 4, 12, y 13), de Libertad (artículos 4 -11, 16, 24 y 28), de Propiedad (artículo 27) y de Seguridad Jurídica (artículos 14 - 23, 27), respecto al artículo 29 de dichas garantías precisa que "antes que las autoridades del Estado estén en condiciones de hacer frente a la situación de emergencia, deben de suspender las garantías individuales que constituyan un obstáculo al desarrollo

¹⁹ BURGOA IGNACIO, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, México, 1990, p.165.

rápido y eficaz de la actividad estatal-autoritaria de prevención o remedio ²⁰.

En cualquier régimen democrático todas las personas deben de tener derecho a ejercer sus derechos humanos, los cuales deben de estar garantizados en una legislación. Bazdresch a su vez dice que esas garantías pueden definirse como: "Las garantías de los derechos del hombre son distintas prevenciones que la soberanía ha impuesto en la ley constitutiva del Estado, como limitaciones y obligaciones en la actuación de los órganos gubernativos para que los propios órganos respeten y permitan que las personas disfruten y ejerzan libre y eficientemente, dentro del marco de las leyes, los derechos humanos declarados en la misma ley constitutiva."²¹

Es importante recalcar que dentro de las garantías de libertad también se encuentran las políticas, que se desarrollan cuando el hombre actúa en sociedad. Inclusive Juventino Castro opina que "la libertad política es la base del resto de las libertades, ya que en la medida en que dentro de un sistema democrático de representación conforme un régimen dentro del cual se establezca el respeto a las libertades políticas, el resto de las libertades deberán considerarse auténticas y suficientes para permitir la vida en sociedad. Existirán garantías individuales de libertad a la medida en que exista una libertad política, no sólo para la elección de representantes sino además para la exigencia de responsabilidades a aquellas autoridades que excedan o

²⁰ BURGOA IGNACIO, p. 210.

²¹ BAZDRESCH LUIS, "Garantías Constitucionales", Editorial Trillas, México, 1990, p. 34-35.

incumplan con sus funciones."²² Además éste tipo de libertad se vincula estrechamente con la libertad de expresión y de prensa, ya que de otra forma no podríamos manifestar nuestras inconformidades.

En esta tesis básicamente las garantías que se esta utilizando son las de libertad. Esta es una facultad del cual gozamos todos los individuos de ejercer o no la libertad misma. Cada persona es libre de realizar los objetivos que mas le agraden. Tristemente el hombre no siempre gozó de este derecho tanpreciado, ya que antes siempre predominaba en todos aspectos la voluntad de aquéllos que reunían todos los requisitos económicos y sociales, por lo que fue hasta la Revolución Francesa, durante esta se promulgó el 26 de agosto de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ésta es un listado de los derechos del hombre y de alguna manera se considera como un modelo de nuestra Constitución de 1857.

2.2 MARCO HISTORICO

Para poder llegar al pleno reconocimiento de las libertades del hombre es necesario remontarnos en épocas anteriores, podemos pensar que Grecia, posteriormente Roma que fueron la cuna de la libertad de pensamiento, ya que se esforzaban para darle una explicación científica al mundo y a la humanidad, por lo que recurrían a la adoración de deidades para encontrar una respuesta, pero tristemente los únicos que podían ejercer este derecho eran los nobles y por supuesto los grandes filósofos. En esa época no existía

²² CASTRO V. JUVENTINO, "Garantías y Amparo", Editorial Porrúa, México 1992, p. 33.

otro medio de comunicación mas que la palabra oral por lo que el oído se fue desarrollando de tal forma que permitía al hombre alcanzar fantasías, entonces para la sociedad de ese tiempo resultó imposible captar la historia con una veracidad completa ya que ésta se iba distorsionando al ser transmitida.

Para el sociólogo canadiense Marshall Macluhan a partir de esa época y hasta la fecha, han ocurrido tres acontecimientos fundamentales en la humanidad, los cuales han transformado los medios de comunicación:

1. "El primero de estos acontecimientos es la invención del alfabeto por los fenicios. Gracias a los signos que permitieron objetivar las letras que se contienen en una voz, la cual a su vez permite la formación de conceptos, los humanos pudieron comunicarse a través del tiempo y del espacio. Ello le permitió dejar mensajes y plasmar pensamientos.
2. El segundo de los grandes acontecimientos de la humanidad ocurre en el siglo XV, según Macluhan es la imprenta, invención de Gutemberg. Posteriormente con este medio masivo de comunicación surge la Revolución Francesa.
3. El tercer gran acontecimiento es el descubrimiento de la electricidad, la cual no es un medio de comunicación pero permite la creación de el telégrafo, el teléfono, el tren, el cinematógrafo, la radio y la televisión, la computadora, etc."²²

Remontándonos de nueva cuenta en la Edad Media la cual fue un período de oscurantismo, su principal aportación a la libertad de pensamiento fue la

²² MCLUHAN MARSHALL, "La Comprensión de los Medios como las Extensiones de los Hombres", México, Editorial Diana, 1971, p. 87, 88.

escolástica ya que la libre manifestación de ideas dependía en gran forma a la tolerancia del gobierno, si era alguna expresión a su favor se mostraban tolerantes porque era algo para su beneficio, pero si se llegaba a expresar alguna crítica o inconformidad eran reprimidas por procedimientos crueles como la Inquisición. También el Renacimiento, donde su principal manifestación fue el desarrollo de actividades artísticas, además de que se elaboraron varias teorías económicas, políticas y sociales, siendo en Francia antes de la Revolución Francesa, donde surgieron los enciclopedistas Rousseau, Voltaire, Montesquieu, Diderot, etc quienes empezaron desarrollar otras alternativas en el sentido positivo para la humanidad.

Inglaterra, contó con un importante expositor de la libertad de expresión, este hombre fue John Locke quien en 1688 propuso importantes argumentos ya no de orden filosófico sino de orden económico, habla de los derechos a libertad y de derechos reservados por los individuos para llegar a hacer un pacto social. En Inglaterra desde antes de la Revolución francesa contaban con el Common Law el cual tenía consagrada la libertad de expresión de ideas siempre y cuando no incurrieran en difamación o en injurias contra una persona, ya que se encontraba penado por la "Law of Libel".

Verdaderamente se estima que la libertad de expresión fue tomada en cuenta a partir de la Revolución Francesa y proclamada por la Asamblea Constituyente de 1789, la cual fue inspirada en los Enciclopedistas, en Rousseau y John Locke. Es así como se legisla esta garantía en los Artículos 10 y 11: "Nadie debe de ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, con

tal de que su manifestación, no trastorne el orden público establecido por la ley", "La libre comunicación de pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos mas grandes del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente, pero debe de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley."²³

2.2.1 MEXICO PREHISPANICO

Podemos empezar en remontarnos en la época en la que existían los pueblos mesoamericanos, estos contaban con costumbres tan arraigadas que se pueden traducir en amplias legislaciones. Los aztecas por ejemplo, tenían sus propias formas de gobierno y leyes que se adecuaban a sus formas de organización sociales y políticas.

Durante este período la sociedad mexicana estaba organizada de manera compleja, por lo que se impuso un rígido control gubernamental ejercido por los señores nobles y sacerdotes sobre todas las esferas sociales. Por lo que respecta al imperio azteca era un un gran señorío conquistador que justificaba, religiosa y legalmente, el ejercicio de la guerra como instrumento de dominio. La práctica legitimada de ésta, tanto en su propio territorio (México, Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan), como en las provincias sojuzgadas, permitía castigar duramente cualquier ofensa contra las instituciones gubernamentales.

²³ BURGOA IGNACIO, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, México, 1990, p. 357.

Su derecho era de tipo consuetudinario, se basaban en sus costumbres, toda disposición jurídica se daba a conocer por los jueces y sucesivamente se transmitía de generación en generación.²⁴

La jerarquía social era de suma importancia, de ésta situación dependían los derechos y obligaciones de cada individuo, entonces su campo de acción dependía totalmente de su sector estamental.

El jefe supremo del señorío azteca era el tlatoani o monarca, quien ejercía una autoridad absoluta; encabezaba el poder judicial y era la única persona que podía dictar leyes. El carácter autoritario del sistema jurídico mexicana impedía cualquier acto de disidencia a los ordenamientos establecidos en la legislación y, en consecuencia, las disposiciones que protegían los intereses de la clase noble eran respetadas íntegramente por la sociedad.

El derecho azteca era bastante severo para juzgar delitos como la traición al soberano o la rebeldía, que atentaban contra el orden impuesto. El castigo a estos delitos se podía aplicar tanto a nobles como plebeyos, y constaba del descuartizamiento en vida, la confiscación de bienes, la demolición de su casa y la esclavitud para sus hijos.

Por lo anterior podemos llegar fácilmente a la conclusión que en aquella época, era imposible manifestar cualquier idea, de manera libre e independiente.

²⁴ BURGOA IGNACIO, p. 342.

2.2.2 LA COLONIA

Como consecuencia de la conquista, los Reyes Católicos decidieron que los indios debían ser libres en tanto a su propia voluntad y razón, pero al surgir las encomiendas también surgieron abusos contra los indios, entonces posteriormente surgió uno de los frailes que mas contribuyó al bienestar de los indios y como consecuencia fueron capaces de tener propiedades, textos y gobiernos legítimos pero siempre supeditados a alguna autoridad española.

Durante la época novohispana, especialmente en el siglo XVI, existió un rasgo sobresaliente: la confrontación pública de pensamientos e ideas, que atendían a una franca pugna de intereses. Por un lado, los clérigos postulaban ideas protectoras de los indios y, por otro, los letrados y conquistadores estaban a favor del cuativerio de la raza sometida.

En la Nueva España los debates entre posiciones encontradas se trataban públicamente. En aquella época por supuesto que la libertad de expresión no existía, mas bien estaba totalmente restringida a ciertos sectores, un claro ejemplo de ésto es cuando los frailes desde su púlpito denunciaban los constantes abusos a que eran sometidos los indígenas, y aunque las autoridades se quejaban ante el Rey, sin embargo los frailes continuaron con sus predicamentos.²⁵

²⁵ Los antecedentes de la libre manifestación de ideas se encuentran en diversos decretos y proyectos constitucionales de la obra que tenemos en nuestra bibliografía "Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, tomo III pags. 335-360, editada por la Cámara de Diputados en 1985.

En 1571 se establece el Tribunal del Santo Oficio, órgano que se creó para defender la ideología de la iglesia, entre sus actividades se cuenta la represión contra manifestaciones que alteraban el orden social impuesto, tanto en el ámbito del pensamiento como en el de la vida cotidiana, además de combatir con la disidencia política. Este Tribunal fue el que impidió la libertad de expresión durante la dominación española.

Posteriormente la Nueva España, se rigió por las Cortes reunidas en Cádiz, España y promulgaron la Constitución del 19 de marzo de 1812, el cual comienza a garantizar la libertad de manifestar ideas, y al mismo tiempo contaba con un artículo que garantizaba la protección de dicha libertad.

2.2.3 HISTORIA CONSTITUCIONAL

En el México Independiente la libertad de expresión fue reconocida como garantía individual a partir de que se promulgó la Constitución de Apatzingán en el 22 de octubre de 1814, en su Artículo 40 reconoce el derecho de manifestar ideas siempre y cuando no se llevaran a cabo ataques a la religión católica, ni turbaciones a la tranquilidad u ofensas al honor del ciudadano. En ese entonces todavía continuaba vigente una fuerte intolerancia a la religión católica por lo que no se puede considerar en su totalidad una libre manifestación de ideas, aunque debemos de tomar en cuenta que esta Constitución nunca entró en vigor.

El Plan de la Constitución Política, fechado el 16 de mayo de 1823, señala, "La nación mexicana en la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o

Nueva España, forma un todo político”, posteriormente menciona que “Los ciudadanos tienen como derechos el de libertad, que es pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro”²⁶, por lo que podemos notar que ya se estaban suscitando transformaciones a raíz de la guerra de Independencia.

Posteriormente se promulga la primera Constitución que rige el México independiente el 4 de octubre de 1824, y se inclina en favor de la libre manifestación verbal de ideas. Ahora bien, once años después durante el gobierno de Valentín Gómez Farías, en el punto primero de su Programa de Administración, abraza el siguiente principio: “Libertad absoluta de opiniones, y supresión de las leyes represivas de prensa”.

La Constitución Centralizada de la República Mexicana de 1836, en su primer artículo también consagra la libre manifestación de ideas, además de que menciona que si se llegara a abusar de este derecho, se castigaría a cualquiera que así lo hiciera.

Más tarde en el Artículo 13, fracción IX, del segundo Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de fecha 2 de noviembre de 1842, se reconoce que todo hombre de poseer sus derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles varias garantías, y dentro de estas es la de:

IX. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho a publicarlas, imprimirlas y circularlas de la manera que mejor les convenga.

²⁶ “Los Derechos del Pueblo Mexicano, a través de sus Constituciones”, p. 336.

El 16 de julio de 1856 en el Artículo 13 del Proyecto de la Constitución Política de la República mexicana, se plasma que, " La manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público."²⁷ Diez meses después, el 5 de febrero de 1857 se sanciona por el Congreso General Constituyente el Artículo 6o de la Constitución de la República mexicana, porque dice: "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público."²⁸

Como nos podemos dar cuenta la diferencia entre uno y otro es que en el primero no se menciona la moral y en el segundo sí, por lo que nos podemos dar cuenta de la situación tan rígida e inestable que se estaba viviendo en el país.²⁹

En la décima sesión ordinaria del Congreso Constituyente de 1916. se presenta el precepto del Artículo 6o de la siguiente manera: "La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público" en ese entonces el Artículo 6o. fue aprobado por 168 votos a favor y uno en contra. Después el 25 de enero de

²⁷ RUIZ CASTAÑEDA, MA. DEL CARMEN, "LA PRENSA PERIODICA EN TORNO A LA CONSTITUCION DE 1857," Instituto de Investigaciones Sociales, Imprenta Universitaria. U.N.A.M., México, 1959, p.11.

²⁸ "Los Derechos del Pueblo Mexicano, a través de sus Constituciones", p. 341.

²⁹ Idem, p.340.

1917, el presidente de la Comisión de estilo quitaron la palabra crimen porque ya se estaba utilizando la palabra genérica "delito" que abarca los dos.

El 6 de octubre de 1977 se modificó el Artículo 6o, de la siguiente forma: "La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado," quedando así el texto vigente.

2.3 ANALISIS DEL ARTICULO CONSTITUCIONAL VIGENTE

Texto Original

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Reformas o Adiciones al Artículo

Este Artículo fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, adicionando la parte final:

"...el derecho a la información será garantizado por el Estado."

Esta adición es de carácter social y otorga un respaldo a la misma del derecho a la libertad de expresión.

FALTA PAGINA

No. 27

2.3.1 ALCANCE JURÍDICO DE DICHA GARANTÍA

Existen dos formas en la cual el ser humano puede exteriorizar sus pensamientos la primera es oral y la segunda es por escrito, por lo que los Artículos 6o y 7o armonizan perfectamente.

En este inciso nos estamos refiriendo a la garantía de la libertad de expresión, es decir los medios no escritos que como nos menciona el maestro Burgoa, ".....puede tener lugar concretamente a conversaciones, discursos, polémicas, conferencias y en general cualquier medio de exposición por conducto de la palabra, refiriéndose dicha garantía igualmente a otros medios no escritos de expresión eidética, tales como las obras de arte en sus diversas manifestaciones musicales, pictóricas, esculturales, etc., así como la difusión bajo cualquier otra forma (cinematografía, televisión, radiotransmisión y por supuesto medios computacionales)."³¹

De acuerdo con el Artículo 6o. de nuestra Constitución, el individuo tiene la potestad jurídica de hablar sobre cualquier materia, sustentando cualquier criterio, sin que el Estado y sus autoridades le impidan o le restrinjan ese derecho. Según la disposición constitucional transcrita ningún juez o ninguna autoridad administrativa, de cualquier orden que sea, puede inquirir sobre la expresión de una idea del gobernado, y por ende, este no puede ser sometido a ninguna investigación para fijarle una cierta y supuesta responsabilidad al formular tal manifestación y para imponerle sanción correspondiente, salvo los casos constitucionales de excepción de que ya hablaremos.

³¹ BURGOA IGNACIO, p.350.

Ahora bien, al hablar de una garantía individual, también hablamos de una relación jurídica que se forma de un sujeto activo y otro pasivo, siendo el Estado el que debe de respetar la libertad de expresión verbal o de pensamiento del individuo siempre y cuando éste respete las limitaciones constitucionales. Cuando mencionamos la palabra abstención nos estamos refiriendo a la obligación del Estado de no inmiscuirse en la libre manifestación de ideas a través de los medios no escritos, y por lo tanto ningún miembro de la sociedad será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.

Consideramos que si el Artículo 6o. protege la libre expresión de ideas contra un simple acto inquisitivo, la debe también tutelar contra toda prohibición que las autoridades administrativas o judiciales pudieran establecer, en perjuicio de un individuo, respecto de la emisión verbal de su pensamiento en cualquier aspecto en que este tenga lugar.

2.3.2 LÍMITES CONSTITUCIONALES

Después de analizar el Artículo 6o. de nuestra Constitución en que la primera limitante que se encuentra a la vista es el no poder atacar la moral, los derechos de un tercero o la vida privada de los demás, provocar algún delito o perturbar la paz o el orden público.

La libertad de expresión es indispensable para que se pueda pensar en una democracia, ya que en ella radica la soberanía del pueblo, por lo que la libertad de expresar ideas incluye por supuesto las filosóficas, teológicas, científicas, artísticas, etc. Ahora bien, por supuesto que la libre manifestación de ideas

implica la libre utilización de los medios de expresión, es decir todo lo que pueda difundir ideas, incluye así los medios masivos de comunicación.

Ignacio Burgoa,³² considera que la limitante del ataque a la moral y ataque de los derechos de un tercero es peligroso por un lado e inútil por el otro, ya que ni la Constitución, ni las legislaciones secundarias, ni la jurisprudencia brindan un criterio seguro y fijo para establecer en que casos la libre manifestación de pensamientos ataca la moral, los derechos de un tercero perturba un orden público.³²

De lo mencionado en el párrafo anterior podemos precisar que todas estas limitantes, están establecidas con un criterio muy subjetivo ya que no consideramos que la autoridad cuente con la capacidad de juzgar si es moral o no alguna manifestación de ideas pronunciada por algún miembro de la sociedad, ya que cada uno de nosotros contamos con distintos parámetros de moral. También consideramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe de establecer de manera objetiva y de acuerdo a la sociedad actual alguna definición de moral, para así encuadrarnos en un concepto y no estar sujetos a los criterios de nuestras autoridades.

En nuestro Código Penal se considera un ataque a la moral pública y a las buenas costumbres cualquiera de los supuestos que se encuentran fundamentados de los Artículos 200 al 209, entonces de acuerdo a lo anterior se agrede a la moral si se comete un delito como ultraje a la moral pública, corrupción de menores o incapaces, trata de personas y lenocinio o

³² Idem, p.352.

provocación de un delito y apología de este o de algún vicio, y es así a raíz de todo lo mencionado en este párrafo puede generarse inconvenientes en la interpretación y aplicación al referirse a ataques de la moral como delito, esto por supuesto tomando en cuenta lo deshonestos, corruptos e incapaces que pueden llegar a ser nuestras autoridades judiciales y administrativas. La formulación que la Constitución da al Artículo 6o, pensamos que debe ser mas específico, en el sentido de que debe de ser más claro al referirse cuando el uso de la libertad de expresión sí puede dar lugar a averiguaciones por haber transgredido alguno de los valores protegidos por dicho precepto.

2.3.3 CENSURA

Ignacio H. de la Mota, en "Diccionario de la Comunicación" señala que "la palabra "censura" proviene del vocablo latín "censore" el cual significa "juzgar".³³ Dentro de nuestras garantías individuales de libertad la censura cuenta con un papel muy importante en nuestro país, ya que es una de las más notables limitantes para ejercer dichas garantías. Continuamente ha existido una lucha por alcanzar la libertad de expresión, pero es evidente el control de nuestro gobierno. Hoy en día ya no requerimos de permiso especial para poder manifestar alguna idea, pero si nos tenemos que encuadrar a determinado marco ideológico y político ya establecido.

Más que nada nosotros pensamos que en la libertad de expresión es mucho mas palpable la "autocensura" para Raúl Rivadeneira Prada, " esta es

³³ DE LA MOTA IGNACIO H., "Diccionario de la Comunicación", Tomo I. Editorial Parainfo, Madrid, España, 1988, p. 374.

un mecanismo de control de mensajes del emisor, a través de una rigurosa selección, semantización y divulgación de materiales."³⁴

Anteriormente se da con el fin de evitar que se susciten factores como la violencia, presión política, amenazas, terror psicológico, etc. que proviene de particulares o de nuestras instituciones de gobierno. La mayoría de nuestros medios de comunicación suprimen algún tipo de información, esto con el fin de convertirse en medios de información supeditados a la última palabra de gobierno, lo cual no permite a la sociedad obtener información objetiva. En nuestro Artículo 6o. entendemos que si podemos llegar a una inquisición judicial o censura en caso de que se ataque a la moral. Ahora bien para poder entender bien la censura es necesario explicar que existen dos tipos de censura la previa y la posterior. La primera es aquella que se le imputa a una manifestación de cualquier clase antes de que salga a la luz pública. Respecto la censura posterior podemos decir que es aquella que manifiesta después de que se da a conocer algo, por lo que mas precisamente pensamos que es una crítica.

2.4 NECESIDAD DE LA SOCIEDAD A LA LIBERTAD DE EXPRESION

La libertad de expresión atiende a la necesidad personal que tiene el individuo de manifestarse, y si bien es cierto requiere de ésta, empleada en los medios modernos de comunicación, esto también se puede llevar a cabo por medio de gestos, símbolos o sonidos que puedan transmitir ideas. De esta

³⁴ RIVADENEIRA PRADA RAUL, "Periodismo", Editorial Trillas, México, 1983 p.284.

manera la libertad de creación artística se desarrolla abarcando obras musicales, pictóricas, esculturales o cualesquiera otras técnicas que permitan la sensibilización del creador y de la sociedad perceptora.

La sociedad contemporánea requiere de bases legales que establezcan los límites de la esfera de acción de los medios capaces de hacer llegar instantáneamente sus mensajes, ya que de lo contrario se generan distorsiones o manipulaciones intencionadas por parte de quien dispone del poder social de conformar la opinión de millones de personas, según la manera como les presenten los hechos aparentemente objetivos.

Por medio de la difusión masiva de ideas pueden generarse ataques o influencias negativas a importantes valores comunitarios que deben de estar legalmente resguardados. Nuestra sociedad requiere también de espacios en dichos medios de comunicación y este fenómeno debe de ser regulado, al mismo tiempo nuestra sociedad también debe de madurar y hacer conciencia de sus derechos frente a los medios de comunicación y de sus deberes frente al derecho que tiene de manifestarse libremente.

Es necesario establecer que la libertad constitucional con la que contamos los mexicanos, también debe de incluir necesariamente la libertad constitucional de expresarnos en todos los medios masivos de comunicación, sean palabras o conductas. De lo contrario en nuestra sociedad contemporánea sería absurdo que sólo la palabra hablada o escrita en forma individual estuviera constitucionalmente protegida, dejando al arbitrio de las autoridades el a su criterio de los medios masivos de comunicación. Al mismo

tiempo debemos reiterar que como estos medios masivos de comunicación cuentan con un interés general, el Congreso y las autoridades administrativas deben de vigilarla y protegerla, para el debido cumplimiento de su función social.

2.5 LEGISLACION COMPARADA

Es interesante conocer como se encuentran fundamentada la garantía de libertad de expresión en otros países, por lo que hemos escogido las Constituciones de algunos países para estudiar su legislación para que así de una manera comparativa veamos la diferencia o analogía del trato jurídico que se da a la libertad de manifestar ideas. Estos países son:

Argentina

Art. 14 Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

Bolivia

Art. 7 Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:

b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión.

Brasil

Art. 5, numeral IX Es libre expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, sin necesidad de censura o licencia.

Colombia

Art. 20 Se garantiza a toda persona la libertad de expresar ideas y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho de rectificación de condiciones de equidad. No habrá censura.

Cuba

Art. 53 Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. La ley regula el ejercicio de las libertades.

Chile

Art. 12 La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometen en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, lo que deberá ser el quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, o por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Ecuador

Art. 19 Sin perjuicio de otros derechos necesario para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

4. El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.

Toda persona que fuera afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en su honra por publicaciones hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que éstos hagan la rectificación correspondiente en forma gratuita.

Venezuela

Art. 5: 1. Cada uno tendrá derecho a expresar y difundir su opinión por la palabra, el escrito y la imagen , y al informarse de las fuentes de acceso

general. Se garantiza la libertad de prensa y la libertad de información a través de la radiofonía y del cinematógrafo. No se podrá establecer censura.

2. Estos derechos no tendrán mas límites que los preceptos de la leyes generales, las disposiciones legales para la protección de los menores y el derecho al honor personal.

3. Serán libres el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza. La libertad de enseñanza exime, sin embargo, de la lealtad a la Constitución.

Art. 66 Todos tienen de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa; pero quedan sujetos a pena, de conformidad con la ley, las expresiones que constituyan delito.

No se permite anonimato. Tampoco se permitirá la propaganda de guerra, la que ofenda la moral pública ni la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las leyes, sin que por esto pueda coartarse el análisis o la crítica de los preceptos legales.

La razón de haber escogido estos países es por la relevancia que tienen en Latinoamérica, por lo que nos podemos dar cuenta que muchos de estos preceptos cuentan con una ideosincracia parecida a la de nuestra Constitución, en lo que respecta a la libertad de expresión. Después de leer todos estos Artículos nos podemos dar cuenta que el derecho de libertad de expresión, es un derecho debidamente resguardado y protegidos en Latinoamérica, aunque tristemente todavía existen países como, por ejemplo en el caso de

Cuba que dicha garantía se encuentra sujeta a la situación política que están viviendo por lo que la libertad de expresión que se plasma en su Artículo 53 es muy subjetiva, ya que por medio de los medios de comunicación nos hemos podido enterar de la clase de represalias que se toman en ese país.

CAPITULO III LA LIBERTAD DE PRENSA

3.1 MARCO HISTORICO

En Grecia la evolución cultural fue sinónimo del ejercicio de las libertades de expresión, eran pueblos que todo lo solucionaban a través de la palabra, aunque también podemos mencionar algunos hechos que si contrarrestan la libertad de imprenta como fue la quema de los libros de temas políticos del gran maestro Pitágoras.

Igual que Grecia, Roma también nos otorgó un gran legado dentro del que se encuentra, posiblemente el primer diario "Acta Diurna", aquí se publicaba todo el acontecer de los sucesos importantes expresados por los magistrados del Senado.³⁵

Durante la Edad Media, el poder religioso se manifestaba a través de la noticia hablada. Se dice que en esa época los juglares y palmeros iban por las ferias, barberías, pórticos de los templos, con sus poemas y canciones, a dar noticia de los hechos que se habían suscitado, pero estos no alcanzaban a cubrir las necesidades de información, sobre todo en la época de las Cruzadas, ya que era imposible reunir la información de Oriente a Occidente y entonces surgen las primeras gacetas.

Posteriormente en la Edad Moderna se origina una ruptura religiosa que genera una cantidad de cambios políticos, económicos y sociales, por lo que se

³⁵ PETIT, EUGENE, "Tratado de Derecho Romano", Editorial Porrúa, México, 1990, p.660.

provoca una liberación de pensamiento dentro de los dogmas de la Iglesia Católica.³⁶ Por lo tanto como el hombre estaba acostumbrado a vivir limitado en cuanto a la expresión de sus ideas y a la información que recibía, después de la ruptura ya mencionada se empiezan a desencadenar una serie de manifestaciones de arte y también de ciencia que lo único que demuestra es el enfrentamiento de grandes artistas contra la restringida visión de la Iglesia. En este periodo nace la Imprenta, ya que se buscaba encontrar la respuesta a las necesidades que se suscitaban con la revolución científica y técnica que se estaba originando dentro de la sociedad.³⁷

En Inglaterra en 1637, durante el reinado de Isabel I , se impuso un monopolio de imprenta el cual limitaba el número de imprentas establecidas en Oxford, Cambridge e Inglaterra, también existía una ordenanza que establecía que todos los libros y publicaciones tenían que estar sujetos a previa censura, esto con el fin de que se llevara un registro, con lo cual se otorgaba una licencia a la imprenta que no sobrepasara los límites establecidos, ahora bien de lo contrario a los que violaban dicha disposición se le aplicaban severos castigos.

Lo anterior tuvo como consecuencia que el Parlamento de los ingleses emitiera una escueta libertad de imprenta, aunque suene sumamente incongruente en 1643, el mismo dictó un nuevo decreto, restableciendo una

³⁶ "Los Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, Tomo III, editada por la Cámara de Diputados, México, 1985, p. 538.

³⁷ Idem, p. 539.

censura peor que la anterior, ya que ordenaba como castigo la quema de prensas no autorizadas, así como la aprehensión de escritores e impresores que publicaran obras que no hubieran pasado por la censura previa.

Esto dió la base para que grandes pensadores ingleses como el poeta John Milton , quien produjera un discurso que le llamó Aeropagítica que quiere decir "Discurso para la Libertad de Prensa No Autorizada" en éste se remonta en las grandes libertades de expresión con que contó el pueblo griego. Dirigiéndose al Parlamento en manera de defensa a esta derecho, Milton expresó los siguientes pensamientos: "Quien a un hombre mata quita la vida a una criatura racional, imagen del Dios, pero quien destruye un libro, mata la razón misma. Es decir, la razón es la potencia divina del ser!".³⁸ Dentro de la frases importantes de este gran poeta inglés se manifiesta en la obra ya mencionada encontramos " Dadme la libertad de saber, de hablar, de argüir libremente, según mi conciencia, por encima de todas las libertades".³⁹

El Parlamento hizo caso omiso al discurso de Milton, y aumentó el rigor promulgando la Ley de Censura en 1662 , la cual tuvo una duración de treinta y tres años, apoyada en la antigua costumbre que daba al rey la exclusividad de la publicación de asuntos políticos. Fue entonces hasta 1694 que John Locke quien era un renombrado jurista tomó a su cargo la defensa de la libertad de pensamiento. Locke mostró los inconvenientes económicos que la censura traía consigo al país, ya que se impedía el comercio de libros que

³⁸ MILTON JOHN, "Aeropagítica", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1982 p. 90.

³⁹ Idem., p. 91.

dejaba grandes utilidades. Todos estos argumentos se impusieron ante el Parlamento y en 1695 el mismo, no volvió a renovar la ley, de acuerdo a Luis Castaño se considera esa fecha como "el nacimiento de la libertad de prensa y de la que derivó un extraordinario florecimiento de la industria librera y demás manifestaciones del pensamiento".⁴⁰

Sin embargo, la libertad de prensa no se otorgó de manera cabal ya que los periódicos no contaban con dicha garantía. El impuesto del timbre, generaba la obligación de otorgar fianza o caución para garantizar el pago de multas que podrían causarse con el abuso de la libertad concedida y la obligación de venderse el ejemplar a determinado precio con el fin de que la ilustración no llegara a las masas porque se pensaba que esa clase de información podía ser peligroso para el gobierno.

En 1788 la multicitada libertad fue igualmente necesaria para el Parlamento de París, por lo que se presentó la traducción de Aereopagítica hecha por Mirabeu, ferviente seguidor de la libertad de expresión. Así, en 1789 quedó consagrada dicha libertad en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.⁴¹

En la Declaración mencionada se consagró la libertad de pensamiento, aunque con las limitaciones necesarias para la convivencia social. Como ya explicamos el Capítulo II , en 1792 surgió " Law of Libel" que acabo con las

⁴⁰ CASTAÑO LUIS, "La Libertad de Pensamiento y de Prensa", Dirección General de Publicaciones, UNAM Coordinación de Humanidades, México, 1967, pag. 10.

⁴¹ Idem., p. 12.

restricciones que hubieran podido haber , y fue entonces cuando el estadista Burke dirigiéndose a la Cámara de los Comunes, llamo a los periodistas "el cuarto poder".

Posteriormente se promulgó la Constitución Francesa en 1793, estableciendo la libertad en su Artículo 122:

La Constitución garantiza a todos los franceses la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad, la deuda pública, el libre ejercicio de la religión, la instrucción general, los socorros públicos y la absoluta libertad de prensa, etc.⁴²

En cuanto a la historia de Estados Unidos, al establecerse las colonias de Inglaterra, también padecían de las disposiciones de censura de ese país. Desde 1686 hasta 1730 los oficiales de la corona actuaban como censores con facultades para impedir que los libros o panfletos fueran a ser impresos sin previa autorización. Después de ese periodo se gozó de una libertad a medias, fue hasta el siglo XVIII que los periódicos gozaron de libertad. Cada una de las trece colonias tuvo su Constitución, la de Virginia tuvo un preámbulo que denominó "Bill of Rights" en la que se hizo una de las primeras declaraciones del hombre, refiriéndose en su Artículo 12 a la libertad de prensa. Las constituciones de las demás colonias eran muy semejantes en cuanto a la libertad de prensa se refería.

⁴² Idem., p. 13.

En 1787 se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos, tomaron en consideración enmiendas propuestas por Thomas Jefferson y en una serie de artículos suplementarios se estableció una declaración de derechos, estos constituyen el "Bill of Rights", finalmente todo este arreglo se dió hasta 1789. Dentro de dicha Constitución se determina en su primera enmienda que: " La libertad de prensa y de otro medio de publicar los pensamientos, no puede ser prohibida, suspendida o limitada."⁴³

3.1.1 MEXICO PREHISPANICO Y COLONIAL

En la época prehispánica no existía la letra impresa, pero habían códices elaborados por escribanos que recibían el nombre de tlacuilos. A través de estos códices conocemos su organización política, social y cultural de estos pueblos. En 1521 los conquistadores trasladaron a la Nueva España entre muchas otras cosas, sus adelantos técnicos europeos, entre estos se cuenta con el establecimiento de la imprenta en América (la Ciudad de México fue la sede de la primera imprenta de América) en 1539 y de esta labor estuvieron encargados el tipógrafo Esteban Martín y Juan Pablos.

Don Antonio de Mendoza y Fray Juan de Zumárraga, primer virrey y primer obispo de la Nueva España, iniciaron gestiones ante Carlos V, exponiéndole lo conveniente que podría ser el establecer un taller de impresión en la Colonia, ya que serviría para el proceso de castellanización y

⁴³ Idem., p.15.

evangelización. Es por esto que la gran mayoría de las primeras impresiones son vocabularios, doctrinas cristianas, etc. Por ejemplo el primer libro impreso en épocas de la Colonia fue La Escala Espiritual para Llegar al Cielo, de San Juan Climeo traducida por Fray Juan de Estrada.⁴⁴

La primera imprenta en América se encontraba situada en las Calles de Moneda y Primo de Verdad, decir a un costado de lo que hoy en día es nuestra Suprema Corte de Justicia en el Centro de la Ciudad, este lugar se llamaba la Casa de las Campanas, llevaba es nombre debido a que en el establecimiento contiguo se fundían las campanas para las iglesias.⁴⁵

La imprenta en ese entonces siempre fue regulada por las disposiciones establecidas por la corona española. Por lo tanto se aplicaban las medidas de censura que se utilizaban en toda Europa, es necesario recalcar que todo expresión era vigilada por la las autoridades religiosas dentro de la cual como todos ya sabemos estaba la inquisición, entonces las medidas de censura era totalmente radicales.

En 1571, se estableció en la Nueva España el Tribunal del Santo Oficio, órgano independiente de las autoridades eclesiásticas y civiles, su labor era emprender campañas de persecución o supresión de actos que, a su juicio fueran en contra de las buenas costumbres y de la moral cristiana. De esta manera el tribunal perseguía a los que consideraba herejes y quien siendo

⁴⁴ RUIZ CASTAÑEDA, MA. DEL CARMEN, " LA PRENSA PERIODICA EN TORNO A LA CONSTITUCION DE 1857," Instituto de Investigaciones Sociales, Imprenta Universitaria, U.N.A.M., México 1959, p.12.

⁴⁵ Idem., p.13.

cristianos estaban a favor de las enseñanzas de Lutero y Calvino. También realizaban campañas contra los libros prohibidos, la cual consistió en la inspección de imprentas y bibliotecas y la censura de los escritos que contravenían al dogma católico.

Los inquisidores publicaban edictos con una lista de los libros prohibidos, ordenando entregarlos al tribunal; a su vez hubo una gran cantidad de procesos inquisitoriales contra quienes intentaron difundir clandestinamente escritos prohibidos.

Desde que se introdujo la imprenta favoreció enormemente al desarrollo del periodismo novohispano, a partir del relato sobre el Espantable Terremoto, publicado por Juan Pablos, que como ya lo mencionamos fue uno de los primeros impresores de la Nueva España. Se imprimieron bastantes relaciones, avanzadillas, noticias, sucesos y gacetas.

Debido a la demanda de mayor información durante el siglo XVII, fue necesario agilizar y adoptar nuevos patrones informativos, aparecieron las publicaciones periódicas en el siglo XVIII; la primera fue la Gaceta de México y Noticias de Nueva España (1722), que tenía una periodicidad mensual.

Una buena parte de la producción bibliográfica de finales del siglo XVIII y principio del siglo XIX, se caracterizó por su espíritu crítico y su inclinación objetiva y científica; atributos heredados por las ideas enciclopedistas europeas. No obstante la intolerancia religiosa censuró los impresos, foráneos

y locales con el pretexto de evitar las nocivas ideas de la modernidad, resultado del movimiento ilustrado de Europa.

3.1.2 SIGLO XIX

Desde los primeros años de siglo XIX se dejó sentir la lucha abierta por la libertad de prensa. Fue el 10 de noviembre de 1810 cuando se emitió un Decreto, con el fin de regular la Libertad política de imprenta, donde se sostuvo que se expedía dicho Decreto por las Cortes generales y extraordinarias atendiendo a que "la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es, no solo un freno a la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la Nación en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinión pública".⁴⁶

Por todo esto creemos necesario mencionar, cuales eran los objetivos de la libertad de prensa para las Cortes, ya que estos son la pauta que toman tanto la Constitución de Cádiz como la de Apatzingán.

Volviendo a las finalidades del Decreto de las Cortes, Alberto del Castillo, que eran expone los siguientes:

- a) Constituirse en un freno a la arbitrariedad de los gobernantes,
- b) Ilustrar a la Nación en general; y

⁴⁶ DEL CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO, "La Libertad de Expresar Ideas en Mexico", Editorial Duero, S.A. de C.V., Grupo Herrero, México, p.23.

c) Contribuir al conocimiento de la verdadera opinión pública.⁴⁷

Este decreto consta de veinte Artículos, dentro los cuales sobresalen preceptos que anteceden a las normas que actualmente rigen en México.

Otro documento de gran importancia, fue el conocido como Elementos Constitucionales de López Rayón, éste en su Artículo 29 dispone que "habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal de que estos últimos observen la mira de ilustrar y no zanherir las legislaciones establecidas".⁴⁸ Es documento nada mas es un pauta de lo que sucede posteriormente en nuestra historia, ya que en el Artículo que mencionamos, no especifica nada de la libre manifestación de ideas en forma oral, además de que restringe su ejercicio nada mas a ciertas materias.

Como consecuencia de lo anterior, surgieron publicaciones esporádicas de crítica política, tales como el El Pensador Mexicano, de José Joaquín Fernández de Lizardi y el Juguetillo, de Carlos Ma. de Bustamante.

La libertad de prensa en México se adquirió paradójicamente, de manera oficial durante la época de la Colonia. La Constitución de Cádiz consigné esta libertad.

3.1.2.1 LAS CONSTITUCIONES DE CADIZ Y DE APATZINGAN

La legislación en materia de libertad de prensa de Inglaterra y Francia, sirvió de modelo a los legisladores de Cádiz, España, por lo que el 19 de

⁴⁷ Idem., p.24.

⁴⁸ Idem., p.25.

marzo de 1812, garantizó la libertad política de imprenta y proscribió toda clase de censura previa (Artículos 131, fracción XXIV, y 371) la cual tuvo como antecedente el Decreto expedido por Fernando VII en la Isla de León el 10 de noviembre de 1810.

Luis Castaño, explica que, "Napoleón, en su dominación de España, dejó ahí los pensamientos de la Revolución Francesa que fueron recogidos por las Cortes, como mencionamos en el párrafo anterior en Cádiz, donde en oposición a los arbitrarios principios impuestos en siglos anteriores dictaron nuevas leyes que tendían a conceder libertad política a los habitantes del imperio español, influenciados en esos principios y antes de dictar la famosa Constitución de 1812 se apresuraron a promulgar, como lo hicieron un siglo mas tarde los Constituyentes del Congreso Mexicano de 1917, una Ley de Imprenta que abolía la censura, aunque no abarcara los escritos religiosos."⁴⁹ Así en 1810 las Cortes ordenaron la libertad de imprenta.

He aquí algunas de las disposiciones :

Artículo 1º: Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

⁴⁹ CASTAÑO, LUIS, "La Libertad de Pensamiento y de Prensa", Dirección General de Publicaciones, UNAM Coordinación de Humanidades, México, 1967, p. 15.

Artículo 2º: Por tanto, quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprenta y la censura de las obras políticas precedentes a su impresión.

Artículo 3º: Los autores e impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad quedando sujetos a la pena de nuestras Leyes y las que aquí se establecen según la gravedad del delito que cometan.

Artículo 4º: Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres, serán castigados con la pena de ley, y las que aquí se señalarán.⁵⁰

Aunque en los Artículos transcritos notamos una libertad de imprenta bastante extensa debemos de mencionar, que dicha libertad no se otorgó cabalmente, puesto que no se dio en materia religiosa y se respeto el fuero eclesiástico para los delitos de imprenta.

La Constitución de Cádiz no contiene una catálogo de derechos del hombre como la Constitución Francesa, que fue modelo de ella, pero distribuidos en su texto encontramos muchos Artículos que expresan los derechos del hombre. Para nuestro análisis podemos destacar el siguiente:

Artículo 131: Las facultades de la Corte son ...:

1-23

24 Proteger la libertad política del imprenta

⁵⁰ CASTRO V. JUVENTINO, "Garantías y Amparo" Editoria Porrúa, México 1992. p. 103

Artículo 369 : Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia y revisión o aprobación alguna anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes.⁵¹

Dos años después en nuestro país, durante el movimiento de independencia, el decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, expresamente estableció de manera similar a la Constitución de Cádiz que "la libertad de hablar, de discurrir y manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos"⁵², encomendándosele al Supremo Congreso la protección de la libertad política de imprenta.

En el Artículo 40 de dicha Constitución, se refiere a la libertad de expresar pensamiento en general, pero en términos generales la Constitución de Apatzingán, limitaba el ejercicio de la libertad de imprenta con la prohibición de perturbar la tranquilidad y el orden público, las buenas costumbres y la moral y el honor a los ciudadanos.

Para el año de 1921, la independencia ya había sido consumada en México y continuaba regido por la Constitución de Cádiz, obviamente no todo era

⁵¹ Idem., p. 102.

⁵² CASTAÑO, LUIS, "La Libertad de Pensamiento y de Prensa", Dirección General de Publicaciones, UNAM Coordinación de Humanidades, México, 1967, p. 18.

aplicable al momento político y social que estaba viviendo el país, por lo que la Soberana Junta Provisional Gubernativa creó el Reglamento Adicional para la Libertad de Imprenta, en éste se establecen los límites políticos a la libertad, además de que habla de las sanciones con las que podría ser castigado un editor o un escritor.

En su obra, López Ayllon habla de "un reglamento que se dictó el 18 de diciembre de 1822, el cual se suscribió como Reglamento Provisional del Imperio Mexicano. El citado autor nos dice que este tiene importantes repercusiones en materia de prensa y en la que se advierte la fuerte influencia del pensamiento conservador que priva entre quienes consumaron la independencia como una forma de prorrogar prevendas y privilegios, contrastando con las normas de corte mas liberal que regían a España en aquel momento. El Artículo 17 dice que:

"Nada mas conforma a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas, por tanto, así como se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo uso sin previa censura, uso de la pluma en materia de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del Emperador, independencia y unión, como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del Plan de Iguala"⁵³

⁵³ LOPEZ AYLLON, SERGIO, "El Derecho a la Información", Editorial Porrúa, México, 1984, p.22.

En el Artículo que acabamos de transcribir, podemos darnos cuenta que la posibilidad que tenían de censurar las autoridades era amplísima, pero más que nada en los temas religiosos, éstos podían ser sancionados por las Juntas de Protección y por supuesto que por el emperador que en ese entonces era Iturbide.

3.1.2.2 CONSTITUCIONES DE 1824 , 1836 , 1843 y 1847

La Constitución del octubre de 1824, fue precedida por una Acta Constitutiva expedida por el mismo Congreso el 31 de enero de 1823, ambas se encargaron de organizar preferentemente la estructura política que requería la nación en tan fuerte periodo de transición, dejando en segundo lugar los derechos que debían otorgarse o más bien reconocerse al ciudadano. En relación al tema que estamos desarrollando, la Constitución del 1824 en su Artículo 5º dice:⁵⁴

Las facultades del Congreso son:... Proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los estados o territorios de la Federación.

Artículo 161. Son obligaciones del Estado:... Proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.

⁵⁴ MONTIEL Y DUARTE, ISIDRO, "Estudio Sobre las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, México, 1991, p. 254.

Artículo 171. Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la Federación y de los Estados.

Este último Artículo que acabamos de mencionar es de suma importancia ya que insiste en la necesidad de mantener la libertad de imprenta, dándole así a este derecho un lugar prioritario en la vida relativamente nueva que estaba iniciando nuestro país. Esta Constitución tampoco contaba con una libertad absoluta, pues quedaba aun vedado el asunto religioso, ya que como se consideraba la religión católica del Estado, esta debía de protegerse. A diferencia de las dos Constituciones anteriores, esta salvaguardaba violación de los derechos individuales como la prensa.

La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835, que se promulga la Constitución centralista de 1836, misma que tiene una clara tendencia conservadora, consecuencia de un país que se vio envuelto de motines y cuartelazos, en que se quitaban y se ponían presidentes con gran frecuencia.

El 29 de diciembre de 1936 es aprobada la Constitución Centralista denominada también como las Siete Leyes Constitucionales, en las que se establecen en el Artículo 2º como derecho de los mexicanos: "poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de estos derechos se castigará cualquiera que sea culpable de ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos

comunes, pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dictan otras en esta materia"⁵⁵.

Es claro también que la libre expresión de ideas se externa sin necesidad de que haya censura previa, pudiéndose hacer circular el pensamiento escrito de cualquier mexicano en materia política, bajo su mas estricta responsabilidad por los abusos que puedan suscitarse.

Ahora bien en cuanto a las penalidades a que se refiere dicho Artículo, López Ayllon dice que "se quiso introducir una innovación al sacar los delitos de imprenta de su campo específico para confundirlos con los comunes, pero sujetando la penalidad a lo señalado por las leyes especiales de imprenta."⁵⁶

Las Bases Orgánicas de 1843 , tuvieron como inspirador al general Antonio López de Santa Anna , y su fin era preparar una organización jurídica que dependiera ante todo de dicho presidente de México, el cual tenía un veto extraordinario con la facultad para acallar los demás poderes. De este modo las disposiciones de la libertad de imprenta que en ellas se contienen, eran letra muerta igual que todo lo establecido por los anteriores gobiernos centralistas. Estas en materia de libertad de imprenta establece:⁵⁷

⁵⁵ DEL CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO, "La Libertad de Expresar Ideas en México, Editorial Duero, Grupo Herrero, México, p. 29.

⁵⁶ MONTIEL Y DUARTE, ISIDRO, p.24.

⁵⁷ CASTAÑO, LUIS, "La Libertad de Pensamiento y de Prensa", Dirección General de Publicaciones, UNAM Coordinación de Humanidades, México, 1967, p. 26.

Artículo 9º Derechos de los habitantes de la República:

- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimir las y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.
- Los escritos versen sobre el dogma religioso o las sagradas escrituras, se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes, en ningún caso será permitido escribir sobre la vida privada.
- En todo juicio sobre delitos de imprenta intervendrán jueces de hecho, que harán la calificación.

Las Bases Orgánicas a simple vista parecen razonables, pero hay que darse cuenta como ya mencionamos anteriormente, que en el fondo de esto se encuentran las intenciones del general Santa Anna que buscaba dar una organización en que todo dependiera de la voluntad del Ejecutivo.

Después de pasar por años tormentosos se vuelve a convocar al Congreso Constituyente en 1847, dentro de su Acta Constitutiva y de Reforma, hace adecuaciones que sobresalen como las relativas a la libre impresión y circulación de escritos, sin el otorgamiento de fianza alguna. Ahora bien, ese mismo año volvió al poder Antonio López de Santa Anna quien actúa de forma déspota y es derrocado.

Para 1853 reasume la Presidencia, de una forma mucho más mezquina que las anteriores, tanto que fue entonces cuando se dio a conocer la famosa Ley Lares, elaborada por Teodosio Lares, aquí se implanta un grado máximo

de censura y coarta la libertad de imprenta de tal forma que impone la obligación a los impresores a matricularse en las oficinas de gobierno, bajo penas de cuantiosas multas y a entregar a la autoridad política de la población antes de su publicación, un ejemplar de cualquier impreso firmado por el autor, el editor y por supuesto el impresor. Todo esto tuvo como consecuencia que el 1º de marzo de 1853 se expidiera el Plan de Ayutla en donde se desconocía a Santa Anna como Presidente y se convocaba a un Congreso Constituyente que tenía que presentar una Nueva Carta Magna.

3.1.2.3 CONSTITUCION DE 1857

Para diciembre de 1855, Ignacio Comonfort, asumió la presidencia provisional y como mencionamos anteriormente se convocó al Congreso Constituyente. Las sesiones de este Congreso se iniciaron en diciembre de 1856 y al año siguiente se aprobó la Carta Magna de 1857.

En estas sesiones del Congreso, por primera vez se puso a discusión por Artículos separados la Libertad de Expresión y la Libertad de Imprenta.

Uno de los debates más importantes, que se suscitó en el Congreso fue precisamente el de libertad de imprenta. En dicho debate participaron los periodistas liberales más destacados de la época: Francisco Zarco, Guillermo Prieto; Félix Romero, Ignacio Ramírez y Francisco Cendejas. El primero de los mencionados expresó:

"La enunciación de dicho principio no es una concesión, es un homenaje del legislador a la dignidad humana, es un tributo de respeto a la independencia de pensamiento y de la palabra."⁵⁸

Este debate dio pie a que la legislación al respecto rechazara la intolerancia religiosa y permitió al hombre de aquella época comenzar a contemplar la vida en una forma mas racional.

Ahora bien los Artículos en cuestión, básicamente se dieron dos grandes batallas en cuanto a las limitaciones a que debería sujetarse la expresión del pensamiento por la imprenta y por los medios a que deberían conocer el abuso que pudiera hacerse dicha libertad. El criterio general que predominaba en el Congreso, se inclinaba no por una libertad única, sino por una libertad limitada, simplemente por el respeto que debía tener el derecho ajeno.

Finalmente para junio de ese mismo año, se logró finalmente implantar en el país, una Constitución que contenía en toda su integridad los principios que se consideraban como los mas necesarios de esa época, Luis Castaño nos comenta en su obra: "que dicha Constitución contaba con las principales ideologías del federalismo y de la democracia basadas en el reconocimiento de los derechos individuales que se encontraban colocados en un catálogo perfectamente definido, precisamente en su articulado inicial".⁵⁹

⁵⁸ RUIZ CASTAÑEDA, MA DEL CARMEN, " La Prensa Periódica en torno a la Constitución de 1857", Instituto de Investigaciones Sociales, Imprenta Universitaria, U.N.A.M., México, 1959, p. 61.

⁵⁹ CASTAÑO, LUIS, p.31.

Sin embargo, en el año 1883 se reformó el texto constitucional de 1857 para suprimir la competencia del jurado para juzgar los llamados delitos de imprenta, previendo la competencia de los tribunales ordinarios.

3.1.3 SIGLO XX

La libertad de prensa juega en este siglo un papel muy importante, ya que se consolidando al pasar de este siglo, estos dos derechos se han transformado en un pilar fundamental en todos los ámbitos que le dan vida a nuestro país. Por lo anterior y para dar un panorama un poco mas claro, vamos a empezar a remontarnos a principios de 1900, para así poder entender mas nuestro presente.

En épocas de la Revolución se dio a conocer el Proyecto Constituyente de Venustiano Carranza de 1916 recogió el mismo texto de la reforma constitucional de 1883, con una adición consistente en establecer que en ningún caso podría secuestrarse la imprenta como cuerpo del delito. Después de un arduo debate, el Constituyente de Querétaro optó por el texto que aun se encuentra en vigor, por lo tanto establece como limitaciones a la libertad de prensa o imprenta el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Cabe señalar que en abril de 1917, antes de que entrara en vigor la Constitución vigente, Venustiano Carranza elaboró una Ley de Imprenta, que es la que se aplica en la actualidad y tiene la pretensión de ser reglamentaria de los Artículos 6º y 7º constitucionales.

El maestro Juventino V. Castro nos dice que " esta Ley se considera inválida por ser preconstitucional, ya que si bien nuestra Constitución se firmó el 1º de febrero de 1917, meses antes de que se expidiera la Ley de Imprenta que estamos mencionando, y debe de tomarse en cuenta que la Constitución entró en vigor hasta el 1º de mayo de ese mismo año"⁶⁰

3.2 ANALISIS DEL ARTICULO CONSTITUCIONAL VIGENTE

Texto Original aún vigente

Artículo 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

⁶⁰ CASTRO V. JUVENTINO, "Garantías y Amparo", Editorial Pomúa, México, 1993, p.121.

Reformas o adiciones al Artículo

Desde que se promulgó nuestra Constitución, este Artículo no ha contado con ninguna modificación o reforma.

Leyes Reglamentarias

Ley de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

Este Artículo no ha tenido modificaciones desde que se consagró en 1917, establece la libertad de prensa o imprenta, que consiste en el derecho humano de publicar y difundir las ideas por cualquier medio gráfico. La idea básica de este Artículo es la libertad de expresión a través de un medio escrito.

Dentro de nuestra sociedad anteriormente y hoy en día, este tipo de libertad es de suma importancia ya que podemos exteriorizar cualquier clase de manifestación de ideas, logrando de tal modo un desarrollo socioeconómico, científico y cultural.

3.2.1 EXTENSION JURIDICA DE DICHA GARANTIA

La libertad de prensa y imprenta es una de las características esenciales de todo régimen democrático, en tanto que propicia un pluralismo político e ideológico y permite controlar los actos de gobierno denunciando sus errores y defectos.

De este supuesto emana el hecho de que es inviolable el derecho de toda persona física o moral, independientemente de su condición, de escribir y de publicar escritos sobre cualquier materia.

Ahora bien, respecto a la libertad de escribir y publicar el Constituyente tenía la intención de tutelar ambos, por lo que el maestro Burgoa comenta que "bajo esta garantía individual, tal como esta concebida en la Constitución, se comprenden dos libertades específicas: la de escribir y la de publicar escritos. Pero en realidad desde el punto de vista mismo de la naturaleza jurídica de toda garantía individual, que implica un valladar al poder público, hubiera bastado con hacer mención a la segunda de dichas libertades, o sea, la relativa a las publicaciones sobre cualquier materia".⁶¹

Nuestro Artículo 7º le otorga el respaldo a todos los habitantes del territorio nacional para que puedan escribir y publicar escritos con total libertad. También de este precepto se desprende que es inviolable el derecho de toda persona física y moral, independientemente de su condición, de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Por lo tanto el Estado o nuestro órgano Legislativo deben de abstenerse de establecer cualquier limitante previa o exigir garantía a los autores o impresores de alguna publicación, así como el de coartar el ejercicio de la libertad de prensa o imprenta fuera de los límites constitucionales relativos a la vida privada, la moral y la paz pública.

⁶¹ BURGOA, IGNACIO, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, 1992, p. 360.

La libertad de prensa en nuestro país cuenta con un respaldo en cuanto a seguridad jurídica se refiere, ya que cuando se llega a cometer algún delito de prensa, la imprenta no puede ser secuestrada como instrumento del delito, regla de excepción a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 22, de la propia Constitución que en sus primeros renglones de dicho párrafo afirma que admite la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito. Debemos señalar que la legislación penal federal y común para el Distrito Federal, en algunos casos consigna como sanción específica la pérdida del elemento material utilizado en la comisión del delito en ciertos supuestos (estrictamente la pena de decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito) todo esto se encuentra fundamentado en los Artículos 24 numeral 8 y el 362 del Código de Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal, este se puede llegar a cuestionar debido a que con tales bienes no se apliquen al pago de la responsabilidad civil correspondientes.

3.2.2 LIMITACIONES CONSTITUCIONALES

Juventino Castro afirma que “una limitante a nuestra garantía individual es la establecida en el párrafo décimo tercero del Artículo 130 de nuestra Carta Magna, que dispone que las publicaciones periódicas de carácter confesional, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las

autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas."⁶²

También encontramos al igual que en la libertad de expresión, que la libertad de prensa en el momento de su ejercicio no puede atacar a la moral; los derechos de un tercero o a la vida privada; provocar algún delito, perturbar la paz o el orden público, por todo esto nosotros nos expresamos de la misma manera que en el capítulo anterior, debido a que pensamos que si se llegara a cometer alguna de estas faltas, no es justo someter a la sociedad a las posibles interpretaciones subjetivas de nuestras autoridades. Como consecuencia de lo anterior creemos que debido a que nuestra Carta Magna en su Artículo 16 transitorio faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes reglamentarias de las garantías individuales, le corresponde y es necesario que él mismo delimite un criterio acerca de los ataques o faltas de respeto a la vida privada, como limitante a la libertad de prensa.

Burgoa, considera "que debe tomarse como limitación, lo dispuesto en el Artículo 3º Constitucional, ya que conforme a este la educación que imparta el Estado así como la se suministre en planteles autorizados oficialmente, está sujeta determinadas exigencias teleológicas que denotan un cierto contenido ideológico, agregando que "si dichas finalidades deben de perseguirse a través de libros de texto o de otras publicaciones, resulta que la libertad de imprenta, cuando los medios escritos en que se ejercita están

⁶² CASTRO V. JUVENTINO, p. 119.

destinados a la educación de la niñez y juventud mexicanas, tienen como restricción constitucional la de que, mediante su desempeño, no se desvirtúe, desnaturalice o se hagan nugatorios los objetivos a que propende dicha educación".⁶³

Respecto a la alteración de la paz pública como limitación podemos decir que por el simple hecho que es un fenómeno del cual cada uno de los miembros de la sociedad ansía mantener, tenemos que respetar los principios y valores establecidos por todos nosotros, y por lo que es necesario trabajar en forma vinculada con nuestro Gobierno para así preservarla.

3.3 LA LIBERTAD DE PRENSA Y LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD

Hoy en día en México, como en todos los países del mundo, el fenómeno de la comunicación y la información cobran cada vez mayor importancia, por lo que es necesario que nuestra sociedad y los medios de comunicación cuenten con una legislación adecuada, para que de tal modo las normas se ejerciten dentro del marco que ejercita el bien común.

La importancia y necesidad que tiene la sociedad a este derecho radica en que él mismo permite un desarrollo y un progreso para la sociedad, la mencionada libertad es inherente y exclusiva al ser humano. La libertad de imprenta es un medio extraordinario de comunicación social, el que en la

⁶³ BURGOA, IGNACIO, p. 366.

actualidad y para el presente, repercute también para el futuro y para la formación diaria del hombre.

El Estado tiene la obligación de comunicar todas las actividades que se desarrollan en su entorno y el impacto que éstas producen en la sociedad. Cada uno de nosotros tenemos el derecho de recibir toda clase de información, si esto se llegara obtener totalmente daría paso a que la sociedad se cultive y se informe.

Es indispensable que el ser humano amplíe sus posibilidades informativas. Conforme pasa el tiempo el mundo ha demostrado que se han ido suscitando varias revoluciones tecnológicas relacionadas con la información, por tal motivo consideramos que el hombre debe estar pendiente de todos estos cambios para que así tenga un desarrollo óptimo.

A través de la prensa la sociedad puede comprender y explicarse el origen, sentido y alcance de los hechos que van transformándonos.

Indiscutiblemente los medios de comunicación son formativos de un criterio nacional, por lo tanto es de suma importancia exigir una adecuada política en la reglamentación de los medios impresos, de quienes escriben en ellos o dirigen y sobre todo, sin que se trate de coartar nuestra libertad.

La libertad de imprenta es una garantía de la que goza solamente el hombre y mediante esta forma el ser humano ha podido conocer la vida de sus antecesores y puede también prepararse para un mejor porvenir.

El gobierno democrático depende de la opinión pública y ésta, tal como la concebimos en la actualidad, es moldeada principalmente por la prensa. La democracia no puede subsistir como tal, sin una corriente de periodismo libre, que encarna la información sincera y verídica que debe de existir entre gobierno y gobernados, pues las actividades de orientación, información, interpretación y entretenimiento y otras como la difusión de comentarios, informaciones y circulación de avisos son base fundamental para que el gobierno informe a sus comunidades, es por esto que tal actividad periodística goza de protección constitucional. Frazer Bond "considera que la responsabilidad fundamental de esta actividad, radica en dar noticias objetivas al pueblo, pero más aún, el periodismo del presente y del futuro debe de canalizar su actividad de tal suerte que culmine en la responsabilidad democrática adecuada, caracterizada por una mentalidad abierta y por la disposición a cooperar, lo cual ayuda al individuo no solo a enfrentarse con el desacuerdo, sino que lo prepara a que espere un enriquecimiento importante de su propia personalidad".⁶⁴

Por todo esto, es necesario que se regule y se proteja este derecho con el que todos contamos, este mismo representa una de las manifestaciones mas importantes de la libertad humana.

⁶⁴ BOND, F. FRAZER, "Introducción al Periodismo", Editorial Agora, Buenos Aires, Argentina, 1974, p. 13-14.

3.4 CENSURA

Una de las intenciones del Constituyente siempre fue que toda manifestación de ideas se externara sin previamente sea sujeta a la consideración de autoridad alguna, por lo que es mas que claro la prohibición a la censura previa.

Supuestamente la censura en nuestro país no existe, ya que el gobierno no ejerce ninguna acción gubernamental directa de impedir o prohibir la publicación de textos. Sin embargo, existen limitaciones y mecanismos de control para dificultar el libre desarrollo de la prensa.

Por lo anterior debemos decir que en México se presenta una censura entendida como un mecanismo de control y poder del gobierno sobre la prensa para limitar su información, ataques y críticas que afecten sus intereses en momentos determinados. Contamos con distintos matices de control de parte del gobierno sobre la prensa, esto con el fin de poder delimitar el poder con que cuentan los periodistas.

Es necesario hoy en día incorporar a los medios de información a la transición democrática que avanza, pese a los intentos gubernamentales por desactivarla, desviarla y hasta someterla. Es evidente que nuestro país no contará con una democracia plena sino tenemos los medios independientes y críticos necesarios.

De acuerdo a nuestra historia el gobierno ha contado con mecanismos constantes y formas de control y poder sobre la información, el periodista y los periódicos, en los momentos de inestabilidad política, económica y social.

El gobierno nunca ha podido vivir con una prensa totalmente libre, ha tenido que establecer reglas no escritas pero si entendidas para el desarrollo dentro de lo que cabe pacífico de la prensa - gobierno.

Actualmente con el gobierno de Ernesto Zedillo la censura continua cambiando, las formas de control varían y adquieren matices de acuerdo al momento gubernamental.

La censura es un problema latente, al que se tiene que poner soluciones.

Una de ellas es instaurar que la relación prensa - gobierno realicen conjuntamente un esfuerzo para que cada una de esta partes modifiquen sus funciones y actitudes con aras de un país democrático.

Una de las funciones que debe de desempeñar nuestro gobierno, para eliminar la censura es desaparecer , Productora e Importadora de Papel , S.A. (PIPSA), las oficinas de prensa gubernamentales, la publicidad estatal, la corrupción o mas bien sobornos a los periodistas, y algo gravísimo la represión y asesinatos a los periodistas, pero al mismo tiempo que debe de hacerlos perecer no debe de crear otros que los sustituya, ya que de lo contrario se generaría una cadena interminable de censura.

Respecto al periodista , éste debe de convertirse en un profesional de la información, preparado, honesto y comprometido con la sociedad mexicana a

informar con exactitud y veracidad, con el compromiso de convertir a la prensa en un verdadero medio de comunicación.

3.5 LEGISLACION COMPARADA

A continuación al igual que en nuestro Capítulo anterior, haremos una breve descripción de la legislación Latinoamericana referente a la Libertad de publicación y de prensa.

Argentina

Art. 14 Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

Brasil

Art. 5, numeral IX Es libre la expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, sin necesidad de censura o licencia.

Colombia

Art. 20 Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Art. 73 La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

Cuba

Art. 53 Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. .

La ley regula el ejercicio de estas libertades.

Ecuador

Art.19 Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

4. El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de la responsabilidades previstas en la ley.

Toda persona que fuere afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en su honra por publicaciones hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que éstos hagan la rectificación correspondientes en forma gratuita.

Perú

Art. 2 Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación, social, sin previa autorización, censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de la ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y los demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Después de haber transcrito estos Artículos, nos podemos dar cuenta que en América Latina , el derecho de publicación y de prensa ha sido debidamente resguardado, por lo tanto no solo se ha divulgado por nuestro continente sino que también es un forma de propagar la cultura y abrir nuevos horizontes a la actividad intelectual. Es totalmente visible que la libertad de imprenta es el desarrollo de la democracia, por lo que en países socialistas

como Cuba se encuentra sumamente restringido, ya que si algún miembro de la sociedad decide publicar alguna opinión contra su gobierno, éste deberá ser castigado, por lo que consideramos que si el gobierno cubano no cede a una apertura en todos aspectos, posteriormente las consecuencias podrán ser fatales.

Acertadamente Burgoa dice "la libertad de imprenta o de prensa, en los sistemas democráticos como el nuestro, configura uno de sus postulados esenciales, constituyendo una condición sine qua non de su operatividad efectiva y real. El buen funcionamiento público la aplaude y la preserva; en cambio, el mal gobernante, la teme y, por ésta causa la agrade."⁶⁵

⁶⁵ BURGOA, IGNACIO, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, 1992, p. 359.

CAPITULO IV DERECHO DE LA SOCIEDAD A LA INFORMACION

4.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA INFORMACION

Haremos ahora una breve reseña histórica del derecho de información, aunque debemos resaltar que este derecho esta constituido como resultado de la libertad de expresión y de imprenta, de este modo la referencia histórica que haremos a continuación se encuentra estrechamente vinculada con las desarrolladas en los Capítulos 2º y 3º.

4.1.1 GRECIA Y ROMA

El desarrollo de las culturas griega y romana han sido una base importantísima para el desarrollo de la humanidad, ya que nos ha servido como modelo en varios aspectos. Por lo que respecta a Grecia distintos autores afirman como Desantes Guanter ⁶⁶ que en materia de información no existió ninguna elaboración doctrinal, fue entre otros factores la amplia libertad de pensamiento y expresión la medida y condición de la producción cultural de este pueblo.⁶⁶

Conforme se fueron expandiendo las conquistas griegas, el derecho a la información no se aisló de los procesos existentes, nunca existió una institución que censurará la expresión como tal. Es importante recalcar que la sociedad griega tuvo acceso a las obras de grandes filósofos, escritores, matemáticos, etc.

⁶⁶ DESANTES GUANTER, JOSE MARIA. "Fundamentos del Derecho de Información", Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, España, 1977, p. 46 - 54.

Grecia heredó al imperio romano un gran respeto por el pensamiento del hombre, aunque en Roma existieron instituciones que impidieron que la sociedad recibiera los escritos que desprestigiaban a alguien, sin que por supuesto hubiera un animo de ofensa. Existían represiones para quien según el criterio del Cesar lo ofendiera.⁶⁷

Paulatinamente al aparecer el cristianismo en Roma, los cristianos se niegan a rendir honor al Cesar, por lo que Nerón inicia las intimidaciones, pero esta situación cambia para el siglo III, la religión gana adeptos, y las persecuciones se dan por edicto imperial. La situación se tornaba imposible por lo que se opta por la tolerancia y la instauración de la religión cristiana. Fue cuando Constantino se declara cristiano.

Todo lo anterior se relaciona con nuestro tema ya que en las relaciones humanas se imponen las limitaciones al pensamiento y al derecho de informarse , esta etapa es solo el inicio de las persecuciones que se dan en la Edad Media.

4.1.2 EDAD MEDIA Y EDAD MODERNA

La reseña de la cual hablaremos a continuación será breve debido a que ya profundizamos en capítulos anteriores. Los procesos informativos que se suscitan en esta época siempre fueron ligados con las condiciones sociales. Las manifestaciones culturales, son el reflejo de los hechos que fueron

⁶⁷ Idem., p. 52.

representativos durante este periodo, pero al mismo tiempo debido a la represión religiosa no pudo haber un pensamiento crítico que manifestar.

La única información se que podía obtener eran manifestaciones elementales, ya que dentro de los feudos no se interesaban por saber nada que fuera mas allá de lo necesario para sobrevivir.

A partir del siglo XI resurgen una producción cultural, y nada mas tenían acceso la aristocracia. En estas condiciones, donde la sociedad en general, es decir el pueblo producía nada mas lo que consumía, no habiendo ningún estímulo de ninguna clase a la información cultural, política o económica, era difícil hablar de un derecho a la información, en todo clase las únicas que podía recibir información eran nada mas las clases privilegiadas, pero todavía no existía un criterio lo suficientemente amplio como para recibir y fomentar algo mas de lo establecido o conocido.

Finalmente hacia XIV surge una estructura social laica, generando nuevos patrones informativos para una sociedad que requiere de nuevos instrumentos para su desarrollo, y es así cuando surge la imprenta y la Edad Moderna.

Es en 1450 cuando nace la imprenta, es en esa misma época cuando de desmorona el orden medieval, es entonces cuando la sociedad tiene la necesidad de informarse de todos los acontecimientos y al mismo tiempo dar respuesta a las nuevas necesidades.

La censura como era de esperarse, prevalece durante los siglos XVI a XVIII. El control ejercido por los reyes y la Iglesia contrarresta el libre pensamiento, por lo que se llega a conceptualizar la libertad de pensamiento y

de expresión y por supuesto el derecho a la información. Fue entonces hasta el siglo XIX que las leyes de imprenta europeas contemplan la aparición de nuevos medios de comunicación e información, es decir las necesidades de la sociedad para estar informada cada día era mayores.⁶⁸

4.1.3 SURGIMIENTO DEL DERECHO DE INFORMACION

Tal como comentamos en el último párrafo del inciso anterior, aparecieron medios de comunicación como el telégrafo, el primer mensaje telefónico alámbrico y en 1894 son proyectadas las primeras películas.

Entre 1830 y 1845 fueron creadas las principales agencias noticiosas como la Agencia Reuter en Londres y la Associated Press en Nueva York éstas solo son algunas de las que fueron creadas en las grandes potencias. Estas agencias trabajaron conjuntamente con el telégrafo para obtener la información con rapidez, obteniendo así repercusiones mundiales tanto en el ámbito político como en el económico.

Para principios de nuestro siglo en 1906 se transmite la voz humana por radio y en 1923 se consiguen las primeras imágenes de televisión. Las primeras redes de radio se establecen para 1939. Las primeras computadoras aparecen en los 40's y el primer satélite es lanzado en 1962.⁶⁹

Por lo anterior las estructuras de surgimiento de información fueron cambiando conforme se fue desarrollando la tecnología, ya que no bastaba con

⁶⁸ *Idem.*, p. 68.

⁶⁹ LOPEZ AYLLON, SERGIO "El Derecho a la Información", Editorial Porrúa, 1984, p. 88.

conocer los acontecimientos locales, sino también los que pasaban en otras sociedades.

Esto comprendía noticias y también los avances tecnológicos u culturales, de esta forma se fueron haciendo mas extensas las fuentes de información, y la sociedad tuvo un acceso mucho mas directo a ellas.

Más tarde con el desarrollo de cine, la radio y la televisión se ensancha todavía mas la estructura de la información, obteniendo alcances impresionantes, ya que a diferencia de los medios impresos estos no dependen de los transportes terrestres ni de condiciones culturales que determinen su acceso y difusión, aunque hoy en día todavía existen países sobretodo en el Oriente o socialistas donde la censura toma un papel importante debido a que cuentan con ideologías religiosas o políticas diferentes.

López Ayllon explica que "los medios de comunicación e información pensados en términos de libre competencia y libre flujo de informaciones no se manifiestan en forma aislada y para comprenderlo es necesario ubicarlo en el proceso de transformación de la sociedad del capitalismo organizado en una competencia limitada a grandes complejos económicos. Los medios de información no son sino los órganos ejecutivos de este proceso".⁷⁰

Debemos tomar en cuenta el acelerado avance tecnológico que muestra los medios de comunicación y que al mismo tiempo van cambiando sus modalidades de transmisión. Un claro ejemplo de este avance es la informática

⁷⁰ Idem., p. 124.

o sistemas computacionales los cuales nos permiten manejar y disponer de la información de una forma muy eficaz. Hoy en día en este mundo que vivimos son indispensables ya que afectan todas las ramas de la actividad humana en el sentido que transmite cantidades de información en tiempo nunca antes imaginados.

4.2 EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO

En México después del sexenio de Luis Echeverría, era necesario reajustar el sistema, ya que se había sometido a una crisis política por lo que el gobierno de José López Portillo decidieron implementar la llamada "Reforma Política", y una de las tantas consecuencias de esta fue la introducción al derecho a la información, este se planteó en 1975 en el Plan Básico de Gobierno, y se aspiraba vincular la libertad individual y el derecho a la colectividad.⁷¹ A raíz de esta Reforma surgen una serie de dudas en cuanto a las limitantes de este derecho, por lo que desde entonces han surgido una serie de discusiones si se debe de reglamentar o no este derecho. En 1978 el Diputado Miguel Angel Camposeco, afirma que "el derecho a la información es la facultad que tiene toda persona para obtener libremente de otra persona, aquellos datos, hechos ideas, o conocimientos que le son necesarios para la supervivencia o la búsqueda del bienestar. El hecho de que el Artículo 6º contemple que el Estado garantizará el derecho a la información quiere decir que él establecerá las

⁷¹ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Plan Básico de Gobierno 1976 - 1982. p.12

condiciones, instalaciones, y regulará legalmente los procesos que habrá de normar la actividad informativa.⁷²

Hoy por hoy es necesario mencionar que el derecho a la información en México sigue siendo muy vigilado, el gobierno logra a través de la Secretaría de Gobernación que se transmita una información controlada y a veces hasta mutilada, aunque también los medios parecen estar atrapados en un constante estira y afloja entre los intereses políticos - empresariales y la responsabilidad política.

4.2.1 REFORMA AL ARTICULO 6° CONSTITUCIONAL

En octubre de 1977 el presidente remitió a la Cámara de Diputados el proyecto de reformas constitucionales, en éstas incluía el Artículo 6° , que decía lo siguiente:

".....el Derecho de la Información será garantizado por el Estado"

La finalidad de esta modificación era para que los partidos políticos pudieran tener un acceso mas fácil a los medios de comunicación. Ahora bien, lo que parece injusto es que todo parece indicar que el beneficio de esta reforma nada mas iba dirigido a los partidos políticos.

Esta reforma dio origen a manifestaciones de la opinión pública, argumentando si se debería o no reglamentar, entonces para conseguir una legitimidad social a su proyecto, López Portillo envió una carta al Secretario de

⁷² DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, Editorial Porrúa. México 1994., p. 430.

Gobernación para convocar a las Audiencias Públicas. El diputado Luis M. Farías fue el que expuso como se podría entender el derecho a la información. El consideraba como información a todo tipo de conocimiento, dato de constancia de hechos o de ideas que entran no solo a un mercado de servicios, sino que se considera conveniente para la conformación del consenso político y el desarrollo cultural y educativo de todos los sectores sociales que lo integran, afirmó que por quedar dentro del capítulo de las garantías individuales, ese derecho a la población se convertía en un derecho público subjetivo, del cual como es obvio el gobernado sería el titular y el sujeto pasivo el Estado. En el caso de este derecho se da una duplicidad de garantías una de carácter subjetivo y otra de carácter social.

A diferencia de otras garantías constitucionales en esta no solo entraría como parte el Estado y el gobernado sino también tendrían lugar los medios de comunicación como intermediarios los cuales tienen el deber de obtener y difundir la información.⁷³

Nosotros consideramos que el derecho a la información constituye un derecho público colectivo para cuya garantía el Estado debe de garantizar mediante normas jurídicas el adecuado funcionamiento de los órganos sociales, que generen y difunden información la cual tiene una incidencia importante sobre la sociedad.

⁷³ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, Editorial Porrúa. México 1994., p. 406.

4.3 EL DERECHO A LA INFORMACION FRENTE AL ESTADO

El Estado no puede ni debe de actuar en secreto, debe de explicar sus acciones tanto a los individuos en lo particular como a los representantes de los medios de comunicación. El Estado debe también proporcionar información que se le requiera de acuerdo a una normatividad racional y objetiva, esto quiere decir que no toda la información de que dispone los funcionarios del Estado puede ser difundida indiscriminadamente, ya que de lo contrario pueden afectar la seguridad nacional o la seguridad individual, como pueden ser en este caso las averiguaciones de carácter penal.

El Estado debe de contar con una serie de sistemas o mas bien con la infraestructura necesaria para poder divulgar la información oficial pertenecientes al mismo Estado, éste deberá contar con una política de comunicación que coordine dicha actividad. Uno de los medios por el cual se pueden difundir las disposiciones legales es el Diario Oficial de la Federación, pero que quede claro que básicamente es información legislativa por lo que pensamos que se podría crear un proyecto similar en el cual se abarque mas.

Respecto a los funcionarios públicos podemos decir que tienen la obligación de informar sobre las funciones que le competen, un ejemplo es cuando ya sea la Cámara de Diputados o la de Senadores los llaman a comparecer. La única excepción sobre la cual deben de omitir información, es en el caso que no sea de su competencia.

Una forma viable que tenemos los mexicanos para obtener información, es ejerciendo el derecho consagrado en el Artículo 8º Constitucional, es decir, el

derecho de petición aunque puede ser muy ambiguo debido a que la autoridad cuenta con un término para contestar sino es nulo. Pensamos que este derecho debería contar con una regulación mas extensa con el fin de obtener resultados mas efectivos.

4.4 EL DERECHO DE INFORMACION COMO DERECHO

La sociedad contemporánea necesita de instrumentos legales que fijen los límites de acción de medios capaces de hacer llegar instantáneamente sus mensajes a cientos de millones de personas. Este enorme potencial es usado por un número mínimo de individuos que determina el contenido de lo que muchos millones van a ver, oír o leer. Tenemos derecho a una sociedad democrática, de hacer valer nuestro punto de vista respecto de esos mensajes que recibimos y que en el fondo son costeados por nuestro dinero y que pagamos al comprar productos o servicios que financian a tales medios. La sociedad también exige espacios en dichos medios de comunicación.

Es importante que tanto el Estado como los medios de comunicación estén conscientes de la interpretación al derecho a la información, la idea original siempre ha sido crear la base que por medio de las leyes se regulen las relaciones entre la sociedad y los medios de comunicación. Mas sin embargo dichos medios se han resistido a apoyar y fomentar nuestro derecho, ya que conforme pasan los años nos damos cuenta que es un derecho totalmente regulado y controlado.

El tiempo pasa y nos damos cuenta de lo importante que es que el hombre se encuentre bien informado, esto incluso para su superación y su bienestar .

El hombre tendrá derecho a obtener una información honesta y conveniente respetando su valores como persona, y si en algún momento esa información perjudicara su integridad , costumbres o progreso en su misma sociedad, cuenta con todo el derecho para hacerlo saber a las autoridades respectivas. La sociedad tiene derecho a recibir o dar información de calidad, que verdaderamente satisfaga sus necesidades y alimente su conocimiento del cual requiere para poder alcanzar sus objetivos y de esta manera contribuir al bienestar de México.

El maestro Juventino V. Castaño "comenta que este derecho constituye en base a una atribución doble: el derecho de dar información y el derecho de recibir información. El opina , que el derecho a dar información es una especie de expresión o manifestación de las ideas la cual ya estaba prevista y de esta manera tan solo se ratifica . La información puede pedirla cualquier individuo y debe de otorgarla el Estado, quien en el supuesto que manejamos es el obligado y debe de garantizar que se de." ⁷⁴

De acuerdo a lo anterior podemos decir que el derecho de informar, implica de cierta forma difundir e investigar, esto puede ir íntimamente relacionada con la libertad de expresión, ya que esta garantía por si sola no puede abarcar en su totalidad el conjunto informativo. Este es un derecho con el cual contamos todos los individuos de una sociedad a estar informados y por supuesto

⁷⁴ CASTRO, V. JUVENTINO, "Garantías y Amparo", Editorial Pomúa, México, 1992. p. 118.

actualizados sobre la situación actual de su país y del mundo entero, contando también con todos los tipos de información que pueden ser para nosotros de gran utilidad.

Todo individuo o grupo social puede hacer exigible su derecho a cualquier tipo de información, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de un marco de derecho, por lo que el Estado tiene la obligación de proporcionar eficaz y verazmente dicha información. Así podemos darnos cuenta que existe una relación entre cultura educación y por supuesto información política, económica y social, teniendo como resultado una sociedad bien informada y preparada para afrontar una globalización, que día día se da en nuestro mundo a pasos acrecentados.

Es importante recalcar que este derecho tiene como titular a la comunidad y como titular particularizado al sujeto individual que recibe la información, y el Estado es el órgano que proporciona la obligación correlativa. En México existe un régimen mixto de operación de nuestros medios de comunicación, ya que la mayoría son manejados por particulares como por ejemplo Televisa y recientemente Televisión Azteca, estas corporaciones están a cargo casi de la totalidad de nuestros medios de comunicación por lo que creemos que deben de crearse mas estaciones con intereses no tan comerciales y mas culturales.

4.5 INFORMACIÓN, DERECHO PUBLICO SUBJETIVO

Es necesario explicar que el derecho tiene carácter de subjetivo cuando , es necesariamente un derecho a la conducta ajena, o sea la conducta a la que esta jurídicamente obligado. Kelsen establece que " El derecho de un individuo, de conducirse de cierta modo, es el deber de otro de conducirse de cierta forma frente al primero."⁷⁵

El multicitado autor también explica " es posible usar o no usar un derecho subjetivo que nos corresponde. Un derecho subjetivo se tiene aun cuando no se quiera ejercitarlo. Es incluso posible tener un derecho subjetivo sin conocer si existencia. Asimismo, se puede tener un derecho determinada conducta de otro sin estar interesado en tal conducta, o tener un interés sin tener un derecho subjetivo."⁷⁶

Para entender mejor lo anterior y completar nuestro análisis es necesario explicar como lo menciona García Máynez " la doctrina divide los derechos subjetivos en públicos y privados. Nada mas vamos a explicar el primero porque es el que nos incumbe y se refiere a la relación Estado - individuo, es decir es la suma de facultades que tiene un particular frente al poder público."⁷⁷

Todo este orden de palabras va enfocado a que el derecho a la información es un aspecto complementario del derecho público subjetivo, que

⁷⁵ KELSEN,HANS, "Teoría General del Derecho y del Estado", Universidad Autónoma de México, 1979, p. 90

⁷⁶ Idem., p. 94

⁷⁷ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México, 1996, p. 215.

tiene como contenido la libertad de expresión del pensamiento por medios escritos, orales o por cualquier otro signo de exteriorización.

El título de este inciso también incluye las palabras "interés público" y esto se debe a que el derecho a la información faculta a todos los miembros de nuestra sociedad a realizar las conductas permitidas para informarse, pero hay que tomar en cuenta que si llega a existir conflicto de intereses siempre prevalecerá el orden público sobre el privado.

4.6 LIMITES DEL DERECHO A LA INFORMACION

Nuestra legislación no establece de manera muy clara las limitaciones que puede tener nuestro derecho a la información, pero definitivamente existen. Estas pueden ser muy parecidos a las limitaciones constitucionales de la libertad de expresión de ideas, por lo que creemos que es necesario mencionar los ataques a la moral pública, siendo el aspecto mas palpable la obscenidad y la pornografía.

Lo anterior es una señal que el derecho a la información carece de defensas propias, ya que no hay medidas legislativas al respecto que no están fundamentalmente dirigidas al ejercicio de este derecho, ya que no impide abusos contra el orden público o la moral. Es necesario que se supla la carencia de estos mecanismos con una serie de normas o instituciones que permitan a quien es informado confiar en la información que recibe.

Otro tipo de limitante es cuando se llegara a suspender las garantías individuales de acuerdo al Artículo 29 Constitucional y es la que se da en el

momento en que el país se encuentra en situación de invasión , perturbación grave de la paz, o cualquier otro tipo aspecto que ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad , entonces el derecho a la información se suspendería.

Existe una ausencia de elementos para fijar mas limitantes , pero bueno con el simple hecho de ser la el derecho a la información una garantía individual este se puede defender vía amparo, aún sin que exista una reglamentación. Es sumamente necesario que nuestro derecho en materia de derecho a la información alcance una consolidación para que de esta forma la sociedad se encuentre protegida y pueda ejercer su garantía individual de una manera completa y eficaz.

4.7 REGLAMENTACION DEL DERECHO A LA INFORMACION

El 7 de junio se celebra año con año el día de la libertad de prensa, como ya es costumbre se realizaron festejos oficiales como la entrega de los Premios Nacionales de Periodismo, pero este año la celebración tuvo también como todos los años, discusiones sobre la posibilidad de legislar el derecho a la información.

Como ya hemos visto a lo largo de nuestro estudio, el Artículo 6º suena un cuanto ambigüo desde el punto de vista ¿Qué es un ataque a la moral ?, ¿Cuando se están afectando los derechos de un tercero?, ¿Cuáles son los límites entre la libertad de informar y la restricción para que no se provoque algún delito o se perturbe el orden público?, ¿Como debe el Estado garantizar el derecho a la información?.

Es necesario que exista una ley que reglamente todos los cuestionamientos plasmados en el párrafo anterior. Y si debemos de reconocer que sí se han hecho esfuerzos para legislar este derecho, sin embargo, han sido rechazados en parte por el temor de que introduzcan nuevas formas de censura en un momento en que los medios han ido avanzando, a fuerza de audacia y de creciente competencia, hacia una mayor libertad. El problema principal a todo esto es que no haya una ley reglamentaria del citado Artículo, los periodistas no saben hasta donde llegar, ni tampoco saben a ciencia cierta las personas o instituciones que son objeto de ataques en los medios cuales son sus derechos.

*En los últimos meses hubo un intento, encabezado por la diputada panista María Teresa Gómez Montt, de preparar una ley reglamentaria sobre el derecho a la información. La diputada Gómez Montt negoció el texto de la ley con miembros de todos los partidos con representación en la Cámara de Diputados. Pero cuando el proyecto estaba casi listo, el PRI decidió retirarse de la negociación, lo que significa en la práctica, que como la cámara contaba con una mayoría priísta, se congela la iniciativa.⁷⁸

Nosotros pensamos que el trabajo de legislación sobre el derecho a la información debe de empezar por el mismo texto constitucional. Las limitaciones que el Artículo 6º establece a la libre manifestación de ideas son escuetas y pueden interpretarse de manera tal que lleven una censura absoluta (muchos trabajos periodísticos serios pueden afectar a la moral de

⁷⁸ PERIODICO REFORMA, "Congelamiento a la iniciativa de ley a la reglamentación al Derecho de Información", México, D.F. a 8 de junio de 1997. Año No. 4, No, 1258, p. 15.

algunos y perturbar el orden público). Es particularmente peligrosa la frase que dice que el Estado debe de garantizar el derecho a la información, ya que esto parece una invitación al gobierno para que censure los contenidos de los medios.

En lugar de colocar al gobierno como el gran censor, la ley deberá de definir las obligaciones de éste en materia de información, así lo hace el Estatuto de Libertad de Información en los Estados Unidos, que establece reglas claras para la divulgación de documentos gubernamentales. Las consideraciones de la supuesta "seguridad nacional" tienen poco valor ante el argumento de que los ciudadanos que sostenemos al gobierno con nuestros impuestos, tenemos derecho a saber que hacen los funcionarios con nuestro dinero.

Se deben de establecer de forma clara y concisa cuales son los aspectos que el Estado debe dar a conocer pública y obligatoriamente y cuáles no. Otro punto a tratar es, quién o quienes los pueden clasificar y quien o quienes pueden dictar dichos aspectos. Y, muy importante también es como y cuando se deben de salvaguardar las garantías de los periodistas y de los comunicadores sociales en general, ya que no falta el que por dar alguna información corre en peligro su integridad física o la de su familia.

Con el derecho reglamentado se contrarrestarían las cuestiones políticas convertidas en cuestiones policíacas, es decir, un poco de lo que ha sucedido en el país en los últimos tres años.

Ahora bien, al igual que el resto del país, los medios están atravesando un periodo de aprendizaje. Los periodistas y comunicadores están construyendo el andamiaje de la democracia y, de manera simultánea, ensanchando las fronteras de su profesión. Sus errores y los de nuestro gobierno han reflejado sobretodo inmadurez en un sistema político que comienza a despertar después de un largo letargo. Pero dado, que el futuro del país está en juego, como lectores, radioescuchas y televidentes debemos exigirles que hagan mejor su trabajo, ya que como mexicanos tenemos también el derecho de recibir información fidedigna. Un error que últimamente es muy común en que los periodistas tienden a convertirse en activistas sociales, en politólogos o en expertos de transición, entonces creemos que se deben de abocar mas a informar mas objetivamente por lo que la reglamentación al derecho a la información no caería nada mal.

Mas que tratar de convertir al Estado en un censor que examine la información y juzgue si se adapta o no a una ley reglamentaria, lo mas sensato es darle a los individuos o instituciones víctimas de infundios los instrumentos para defenderse. Esta es la actitud que prevalece en los países que se preciar de contar con una verdadera libertad de prensa y un derecho a la información.

CAPITULO V

MEDIOS DE COMUNICACION EN LOS QUE SE REPRODUCE EL DERECHO A LA INFORMACION

La comunicación es un proceso por medio del cual se transmiten significados de una persona a otra.

Para los seres humanos esto es fundamental, en cuanto a la sociedad se funda en la capacidad que tiene el hombre para transmitir sus intenciones, sentimientos, sabiduría y experiencia de persona a persona; y es vital en tanto la posibilidad de comunicación con los otros, aumenta las oportunidades individuales para sobrevivir y tener una calidad de vida mejor y con un criterio individual e independiente.

5.1 PRENSA

El periodismo debe de poseer cualidades que lo alejen de los vicios que puede originar el hecho de tomarlo exclusivamente como una actividad mercantil o política, y en consecuencia debe de constituir una profesión de responsabilidad y prestigio.⁷⁹

La prensa tiene un indiscutible valor debido a la gran magnitud de la influencia que se genera en la opinión pública, ya que los lectores desean fervientemente enterarse con oportunidad de los acontecimientos que ocurren en determinados lugares, mas que nada en aquellos que pueden representar algo en el desarrollo de su vida.

⁷⁹ FRAZER, BOND, "Introducción al Estudio del Periodismo", Editorial Agora, Buenos Aires, Argentina, 1959, p. 11

El periodismo de hoy en día es característico de los mecanismos corporativizadores del periodismo de los noventas, esto a consecuencia de que se da una mayor heterogeneidad en sus contenidos debido a la apertura política que por supuesto ha implicado cambios en la relación prensa gobierno.

Sobre los deberes del periodismo se ha escrito mucho y los problemas que acarrea la falta de cumplimiento también, cada día se hace necesario revisar los valores éticos de los que desgraciadamente la sociedad se viene alejando. En esta labor, deben de desempeñar conjuntamente un programa de reforma, tanto periodistas como gobierno y el público lector, atendiendo precisamente a la recuperación de los valores éticos.

En la lucha para que el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información se asienten en principios bien sólidos, periódicos como el Diario de Yucatán, El Imparcial de Hermosillo, El Dictamen de Veracruz, los Siglos de Torreón y de Durango, El Norte de Monterrey, Siglo 21 de Guadalajara, AM de León, el Excélsior cuando estaba bajo la dirección de Julio Scherer, El Mañana de Reynosa, La Crónica de Mexicali, Zeta de Tijuana, El Noroeste, El Universal de Puebla, El Reforma de México y entre otros varios; se esfuerzan día con día para enfrentar la censura, los hostigamientos, los despidos o hasta han llegado a suscitarse casos que los periodistas han sido asesinados en el ejercicio de su libertad de expresión.

Es difícil establecer una prioridad entre la libertad de expresión y el derecho a la información; ambos son tan importantes, tan centrales, que en lugar de ver su antagonismo, debe de enfatizarse su complementariedad, como

entre los dos surgen tensiones, la mejor forma de resolverlas es que los concesionarios de los medios y los editores de periódicos y revistas definan códigos de ética que adopten voluntariamente, esto con el fin de generar información objetiva, veraz y oportuna. Simultáneamente deben crearse leyes y reglamentos orientados a la conciliación y el cumplimiento del derecho a la información que respete la libertad de expresión.⁸⁰

Ahora bien para que lo expuesto en el párrafo anterior funcione tomamos una serie de conceptos de Frazer Bond, el cual menciona los puntos característicos de como debe ser la prensa debe ser:

"Independiente; para mantenerse erguida sobre sus propios pies, ganándose la subsistencia sin subsidios.

Justa; para la mayoría de los individuos la justicia es una virtud que tratan de alcanzar, pero el periodismo establece la justicia como un ideal: los mejores escritores y los mejores periodistas tratan de evitar la parcialidad deliberada e intencional.

Exacta; el esfuerzo por lograr la exactitud imparcial, es uno de los patrones con los que se mide el carácter periodístico, cualquiera que sea el medio de que se trate. El ideal de la realización periodística es transmitir hechos con veracidad y objetividad.

Honesta; el carácter virtuoso no se adquiere ni se conserva sin lucha cotidiana, pero los elementos esenciales del carácter de los medios periodísticos son inmutables: se trata de la honestidad en la información.

⁸⁰ AGUAYO QUEZADA, SERGIO Y ACOSTA, MIGUEL, "Umas Y Pantallas", Editorial Océano de México, S.A. México, 1997, p.15.

Responsable; La prensa libre es mucho mas que un sustento para los editores. Goza de esta libertad debido a que es una institución semipública y, como tal, la prensa tiene contraído un deber con la comunidad a la que sirve y por la que es apoyada.

Decente; el deber de ser decente no sólo concierne el lenguaje y en las fotografías que emplea el periodismo, sino en la forma en que obtiene las noticias".⁸¹

El gobierno democrático depende de la opinión pública y ésta, tal como a concebimos en la actualidad, es moldeada en forma importante por la prensa.

La democracia no puede subsistir como tal, sin una corriente de periodismo libre, que encarna la información sincera y verídica que debe existir entre gobernantes y gobernados, pues las actividades de orientación, información, interpretación y entretenimiento y otras como la difusión de comentarios, informaciones y circulación de avisos, son base fundamental para el gobierno, esta es una de las razones por el cual el periodismo o mas bien la libertad de expresión goza de protección constitucional. La responsabilidad fundamental de esta actividad, radica en dar noticias objetivas a la sociedad, pero más aún, el periodismo del presente y del futuro debe canalizar su actividad de tal forma que culmine en la responsabilidad democrática.

Debemos señalar que prensa, radio y televisión son los medios en que se desarrolla el ejercicio periodístico, mas conviene resaltar que mientras la prensa es manejada por empresarios susceptibles de propiedad, la radio y la

⁸¹ FRAZER, BOND, p. 13.

televisión están sujetas a concesiones debido a que el espacio aéreo en que se difunden es propiedad de la nación.

El gobierno determina el juego económico y político de los medios electrónicos. La amplitud y formas que la libertad de expresión alcanza en prensa, radio y televisión depende significativamente de esta primera condición esencial. Otra diferencia es que la radio y la televisión pueden o no incluir información periodística en su programación, mientras que la prensa tiene como razón de ser la información periodística.

Leñero y Marín explican que la prensa tiene dos formas de presentación; como diario y como revista: En ambos casos la constancia en los tiempos de aparición, contribuye a su acreditación física.

Diarios y revistas están definidos por:

- a) La fisonomía editorial, signada por la naturaleza de los asuntos que se abordan, y la política editorial de cada empresa periodística: su posición ideológica y política frente a los hechos de interés colectivo.
- b) La fisonomía física, dada por la presentación, tamaño, maleabilidad, tipografía, distribución de materiales gráficos y escritos, distribución de secciones, clase de papel, etc.⁸²

Ahora bien, en nuestro país la prensa ocupa el cuarto grado de penetración y esta determinado no sólo por la desventaja que significa la rapidez, amplitud y bajo costo con que se emiten los mensajes de radio y

⁸² LEÑERO, VICENTE Y MARIN, CARLOS, "Manual del Periodismo", Editorial Grijalbo, S.A., México, 1986, p. 22, 23.

televisión, sino también por los elevados índices de analfabetismo que prevalecen en México.⁸³

Es notable y ha quedado establecido que toda la actividad periodística esta marcada por la parcialidad, toda vez que cada empresa periodística determina a su arbitrio los asunto a tratar, escogen las fuentes de información, valoran los datos de cada suceso y determinan el sitio y el despliegue de cada texto dentro del diario, la revista o el noticiero, lo cual implica que el periodismo inevitablemente, es una disciplina esencialmente subjetiva.

De los distintos géneros que se practican para dar a conocer y juzgar el hechos de acontecimientos de interés general, únicamente la Noticia prescinde de juicios, opiniones o interpretaciones, concretándose a dar cuenta de los hechos de forma concisa y clara, lo cual hace de ella un género objetivo o mas bien menos subjetivo que por ejemplo, el Artículo o el Editorial.

La información llena una parte importante por ser materia prima del ejercicio periodístico, suministra a los receptores de un conjunto de noticias, entrevistas, crónicas, reportajes y columnas que los mantienen al tanto del acontecer mundial.

Idealmente, la información por si sola o la información llena de juicios, opiniones e interpretaciones debiera bastar para que todo el público formara, con base a ellas su propio criterio.

Sin embargo, como lo explicaremos mas adelante y como nos comentan Leñero y Marín cada diario, cada revista, noticiero de radio y televisión, de acuerdo con el crédito que ha sabido ganarse entre el público, se hace de un

⁸³ Idem, p. 24

cierto prestigio que lo convierte en un especie de orientador de conciencias de algunos sectores.⁸⁴

5.1.2 LA PRENSA DE LOS AÑOS RECIENTES

El Heraldo de México se fundó a finales del sexenio de Gustavo Díaz Ordaz (9 de noviembre de 1965) por don Gabriel Alarcón Chargoy, conforme fue pasando el tiempo la publicación fue cobrando particular importancia debido a que su línea informativa y de corte claramente antimarxista, atrajo innegables simpatías en no pocos sectores y también censuras de corrientes populistas y estatizantes. Posteriormente muere don Gabriel y la dirección del periódico pasa a manos de Gabriel Alarcón hijo, quien como siempre fue encargado del área administrativa dejó en cierto forma menguar la fuerza ideológica que tanto caracterizaba a dicho periódico.

Por su parte el Excélsior, que desde que fue fundado en 1917 se caracterizó por ser un diario conservador, comenzó a tener variaciones a partir de la muerte de don Rodrigo de Llano director por muchos años, y tras la gestión de cinco años de don Manuel Becerra Acosta, se radicalizó la postura del mismo ya que tomó la batuta Julio Scherer García, fue entonces cuando coincidió con el movimiento de 1968 apoyándolo y censurando la actitud de las autoridades. Ocho años después, en 1976 recibió un golpe del sector privado ya que canceló la publicidad comprada al diario por haber criticado a la televisión privada. Mas sin embargo, casi al finalizar el sexenio, cuando el país

⁸⁴ LEÑERO, VICENTE Y MARIN, CARLOS, "Manual del Periodismo", Editorial Grijalbo, S.A., p. 288.

se encontraba en crisis y los planes del Presidente habían sido un fracaso, la línea del periódico fue criticada lo que le costo la salida de la dirección a Julio Scherer (actual director de la revista Proceso).

Divididos a su vez en dos grupos se fundaron dos publicaciones: la revista Proceso creada por el mismo Scherer en 1976 y un año mas tarde aparece el periódico Uno más Uno a cargo de Manuel Becerra Acosta hijo.

De Proceso podemos decir que desde su nacimiento es partidaria de las tesis izquierdistas, crítica agudamente a la economía de mercado y al discurso oficial. Aunque hay que reconocer que cuenta con gran aceptación de determinados sectores que estan de acuerdo con la concordancia del marxismo y del cristianismo.⁸⁵

Proceso también llega a ser una publicación condenada y censurada por quienes consideran que es el prototipo de periodismo que encuentra condenable toda acción o declaración gubernamental o de determinados partidos políticos sobre todo del PRI, y esto llega a suceder proceda de donde proceda o sea de la índole que fuere.

Por lo que corresponde al Uno más Uno , podemos decir que se fundó un año después y cuenta con la misma postura de Proceso aunque en un sentido menos radical , hoy en día y en el momento en que cambió de director por Luis Gutiérrez el periódico tiende una postura mucho mas equilibrada.

Creemos que es importante señalar que ambas publicaciones aparecen con la reforma política que ya hemos comentado en capítulos anteriores, es

⁸⁵ REED TORRES LUIS Y RUIZ CASTAÑEDA MARIA DEL CARMEN, "El Periodismo en México": 500 Años de Historia, Editorial Edamex, 3a. Edición, México, 1995, p. 358.

decir lo que quería José López Portillo era abrir espacios por la vía legal y también controlar a los grupos opositores, y de cierta forma podemos decir que lo logró, ya que a raíz del movimiento del '68 surgieron muchos de estos grupos pero con espacios como estos con el tiempo todo fue tomando un cauce un poco mas equilibrado.

Otro periódico que consideramos importante en el aspecto informativo del país es El Universal, fue fundado en 1916 por el constituyente Félix F. Palavicini, fue dirigido de 1917 a 1976 por la familia Lanz Duret, encabezada por don Juan Francisco Ealy Ortíz, quien adquirió igualmente la Afición, periódico deportivo.⁸⁶

El Universal cuenta con un periodismo ágil y plural, durante la campaña presidencial de 1994 y también en la campaña para la gubernatura del Distrito Federal, se distinguió por destinar enviados especiales para cubrir la giras y los eventos de los candidatos. Asimismo Juan Francisco Ealy Ortíz quien en 1996 fue acusado por defraudación fiscal, fue sentenciado a tres años de carcel, pena conmutable por el pago de 935 días de salario mínimo.⁸⁷

Esta última noticia ha sido totalmente transparente en los medios, siendo esto uno de tantos resultados de que siempre se ha pugnado por una relación mas transparente entre el Estado y los medios, consistiendo en ampliar la independencia de aquéllos a partir, entre otras cosas, de la cobertura de sus propios gastos durante las giras nacionales en internacionales del Presidente.

⁸⁶ Idem. p. 356

⁸⁷ Periódico Reforma, México, D.F., 26 de agosto de 1997. Año No. 4, No. 1292, p. 13.

El 18 de octubre de 1981, don Rogelio Cárdenas Sarmiento, fundó El Financiero especializado en economía, finanzas y en general en el mundo de los negocios, aunque también cuentan con columnistas como Sergio Ramírez quienes siempre desarrollan interesante análisis políticos.

Otro periódico que cuenta con gran importancia es La Jornada, fundado el 19 de septiembre de 1984, y se destaca por ser un crítico agudo del sistema político mexicano, además de que su tendencia es izquierdista.

El Reforma apareció recientemente en nuestra capital (1993-1994), fundado por la familia Junco, mismos dueños del El Norte de Monterrey. Estos periódicos cuentan con gran aceptación, ya que tiene grandes columnistas como Sergio Sarmiento, Miguel Angel Granados Chapa, Guadalupe Loaeza y German Dehesa entre muchos otros importantes, aunque muchos veces logramos ver su preferencia por el Partido Acción Nacional, por lo que tienden en algunos casos en ser un poco subjetivos.

Ahora bien, para entender un poco más nuestro presente en cuestión informativa, debemos señalar que ningún Presidente de la República desde la época de Madero ha sido tan duramente cuestionado por los medios de comunicación como Ernesto Zedillo Ponce de León. Editorialistas, articulistas, caricaturistas y comentaristas en general han hecho severas críticas contra el Jefe de Ejecutivo y su equipo de trabajo por su real o supuesta incompetencia en todos los órdenes en el manejo de asuntos públicos. Periódicos como los que mencionamos con anterioridad, se han caracterizado a través de gran número de colaboradores, se han dedicado a alertar y concientizar al poder

público de la ingobernabilidad y consecuente desintegración nacional, siendo ésta una de las razones por el cual partidos opositores finalmente están ocupando un lugar en las jefaturas de gobierno.

Por parte del gobierno es importante que recalquemos, que se ha observado estrictamente el respeto a la libertad de expresión y de prensa y ha negado insistentemente toda pretensión de legislar sobre el particular (lo cual como mencionamos anteriormente es un error), sin perjuicio de que existan determinados círculos que resienten la participación cada día mas estrechamente vigilante de la prensa.

5.2 RADIO

Conforme pasan los años la radio se ha convertido en algo cotidiano e indispensable, y es básico para ampliar la condición humana. A través de los micrófonos la palabra encuentra en la radio no sólo el hada protectora para multiplicarse , sino la plataforma para integrar pueblos, sensibilidades, risas, llantos, etc.

La radio inició como curiosidad científica en los años veinte, evolucionó como espectáculo público y familiar en las décadas de los treinta y cuarenta, siendo en épocas de guerra el mejor aliado para muchas familias debido a su compañía alentadora gracias al transistor, y así hasta nuestros días la radio ha tomado impulsos desconcertantes, de enlace nacional e internacional.⁸⁸

⁸⁸ GARZA, RAMIRO, "La Radio, Presente y Futuro", Editorial Edamex, México, 1996, p. 230.

Al hablar de la radio, tenemos que enfocarla a nuestro tema en cuestión por lo que hablaremos de su función periodística que se produce cuando transmite noticiarios, entrevistas, conferencias y acontecimientos noticiosos que el público puede conocer en el momento en que se están produciendo.

Entre sus características singulares se encuentran la rapidez y la oportunidad pero, al penetrar por los oídos obliga al auditorio a realizar un esfuerzo de retención prácticamente imposible. Su mensaje informativo no puede conservarse con fiidez; el radioescucha esta imposibilitado para buscar una ampliación del mensaje, abarcar los datos de manera global, repetir la lectura, escoger lo que le parece mas importante.⁸⁹

La radio tampoco puede presentar apoyos gráficos a la información, de tal modo que proporcione una comprensión mas amplia del material que difunde. Su penetración en el público, sin embargo, es mayor que la de cualquier otro medio de comunicación masiva.

Ahora bien, la radio confluye decisivamente en la concentración del poder al moldear la opinión pública; y como corriente tecnológica social y política; pueden constituir instrumentos en la búsqueda y expansión del poder, en virtud de que aparte de contar con un número ilimitado de radioescuchas, posee la cualidad de trasladarse en forma instantánea, clara, continua, directa y recurre a las formas de propaganda oculta que utilizan todos los mecanismos psicosociales para influir en la conducta humana.⁹⁰

⁸⁹ CASTRO, V. JUVENTINO, "Garantías y Amparo" Editorial Porrúa, México, 1992, p. 22.

⁹⁰ RATZKE, DIETRICH, "Manual de los Nuevos Medios", Ediciones G. Gili, México, 1986, p. 169.

Las relaciones públicas del gobierno con la radio generalmente son cordiales, ya que de esta forma muchas de las funciones y actividades públicas pueden encauzarse y cumplirse mejor por medio de ella, pues se explican detalladamente y al mismo tiempo se sintetizan las noticias de carácter informativo, educativo, cultural, etc.

Existen casos en que las relaciones gobierno - radio llegan a tener diferencias, o mas bien ésta última llega a tener llamadas de atención, uno de los tantos casos que se llegó a suscitar es uno reciente que se dio en abril de 1997, esto a raíz de el proceso electoral que vivimos este año y tal vez como reacción a los avances opositores, algunas de las estaciones radiodifusoras del país recibieron llamadas de atención y la orden en algunos casos sutil en otros determinante de suspenderla participación de comentaristas políticos en sus barras noticiosas.

Por ejemplo: el lunes 14 de abril, en el programa Para Empezar que conduce Pedro Ferriz de Con en Estéreo Rey, el académico y columnista Lorenzo Meyer dedicó su comentario semanal a la discutida participación del presidente Ernesto Zedillo en el acto de toma de protesta de los candidatos del PRI a puestos de elección popular. Sin cuestionar la legalidad de esa participación, y en ejercicio de la libertad de expresión, Meyer puso en duda la legitimidad y la moralidad de la acción.⁹¹ A los pocos días, el conductor del programa informó al comentarista que la emisora había decidido cancelar su participación semanal, al parecer por la molestia que provocó en los círculos gubernamentales su crítica a la actuación del presidente. Todo esto provoca

⁹¹ Periódico Reforma, México, D.F., 23 de abril de 1997. Año No. 4, No. 1194, p. 17

que nos sigamos cuestionando hasta donde podremos ejercerla tan mencionada libertad de expresión y por supuesto nuestro derecho a la información.

El gobierno debe de aceptar los nuevos planteamientos para encauzar una verdadera evolución de la vida pública al superar las relaciones de los dirigentes de ésta con la sociedad con la misma.

Existen también muchas ventajas al poder transmitir muchos de los actos públicos en los que la sociedad se acercan a los dirigentes gubernamentales, a través de la radio lo que nos hace posible escuchar su voz y sus programas, teniendo también la cualidad de evitar distancias y ser instantáneas.

El uso de no nada mas en la radio sino en todos los medios de comunicación debe de alejarse de las exageraciones y de la publicidad negativa, pues como hemos afirmado, la sinceridad en el diálogo de gobierno a través de los medios de información, es el auxiliar mas efectivo para el cumplimiento de sus fines.⁹²

5.3 TELEVISION

Después de haber analizado a la prensa y a la radio podemos decir que la televisión tiene las ventajas de la radio en cuanto a rapidez y oportunidad y les añade imágenes que permiten al espectador situarse en el lugar del

⁹² RATZKE, DIETRICH, "Manual de los Nuevos Medios", Ediciones G. Gili, México, 1986, p. 171.

acontecimiento, comprobar la veracidad de la narración y hasta cierto punto vivir el hecho.

Sin embargo, como en el caso de la radio, la televisión impide al público detenerse o repetir la lectura para seleccionar lo mas importante: penetrar, mediante el análisis minucioso, en el significado de los hechos o declaraciones transmitidas.

En muchos casos lo que la televisión y la radio provocan es curiosidad e interés por determinados sucesos. Al día siguiente de las transmisiones no es extraño que un sector del auditorio busque en los diarios la información correspondiente para confirmar sus impresiones iniciales; parar recordar, completar, analizar y obtener una idea de conjunto respecto a lo que pasó.

El recurso de la video caseteras (como las grabadoras en el caso de la radio) permite retener la información televisiva, pero obliga a la grabación de todos los programas periodísticos y a un costo desproporcionado si se toma en cuenta que sólo unas cuantas informaciones, en realidad, merecerían ser conservadas para su relectura.

La televisión es un medio de comunicación visual y las imágenes que transmiten muchas veces son mas importantes que las palabras. En el lenguaje de la televisión, el "plano" es la unidad básica; el plano es lo que la cámara permite ver. Hay acercamientos y visiones generales y se puede observar desde diferentes ángulos, lo que un espectador ve en la televisión es la selección de diferentes tomas que enfatizan uno u otro aspecto, y le conceden

o no la continuidad al relato. Así, pues, el manejo de los planos tiene significado e intencionalidad.⁹³

Por ejemplo, en las noticias sobre las campañas políticas (tema que ha sido de suma importancia hoy en día), el plano más importante es el general, que proporciona al espectador la magnitud del acto reseñado. Los personajes aparecen de cuerpo entero y con datos que permiten, a quien observa, apreciar el ambiente del acto político. Es propicio para mostrar el tamaño de las concentraciones, lo que tiene un efecto político.⁹⁴

La televisión cuenta con la atribución de contribuir a la integración de la sociedad y al mejoramiento de las convivencias humanas, debido a su capacidad para influir en diversos niveles del interés individual.

Se afirma que la "televisión es uno de los puntos más importantes dentro de los medios de comunicación, ya que es la síntesis de los cambios que el mundo moderno de la comunicación ha experimentado en las últimas décadas. Su impresionante desarrollo no sólo es cuantitativo, sino también cualitativo, pues por una parte, multiplica inmensamente la cantidad de información y esparcimiento visuales que ofrece al público; y por otra proporciona sensaciones nuevas al hacer posible participar a los individuos como espectadores en los acontecimientos distantes de su experiencia personal."⁹⁵

Es decir, por su cobertura y profundidad de acción, la televisión es el medio de comunicación más importante de la época, por lo que es necesario

⁹³ AGUAYO QUEZADA, SERGIO Y ACOSTA, MIGUEL, "Umas y Pantallas" Editorial Océano de México, S.A., México 1997, p. 67.

⁹⁴ Idem. p. 67

⁹⁵ BRAJNOVIC, LUKA, "Tecnología de la Información", Ediciones Universales de Navarra, S.A. Pamplona, España, 1976, p. 70.

entender que es un instrumento político, económico, cultural, educativo, etc., y como tal debe de aprenderse a utilizarlo socialmente en todas sus dimensiones.

Se debe señalar que los medios de comunicación, en este caso la televisión debe de alejarse de las exageraciones y de la publicidad mendaz, pues la sinceridad en la información, es el auxiliar mas efectivo para tener una sociedad con criterio y bien informada.

De este medio podemos decir también que a través de el mismo, muchas veces se integra la familia , ya que debido a las exigencias que requiere el día a día el único tiempo que se puede compartir es viendo la televisión, aunque también hay que tomar en cuenta que el tiempo invertido en la televisión es tiempo robado de los libros, instrumento por el cual la sociedad tendría un nivel cultural mas elevado. Gabriel Zaid nos comenta que " la televisión tiene que ser de interés para cientos de miles o millones de personas, y es deseable que lo excelente interese al gran público, tanto en la televisión como en los libros.

Pero, en el caso de los libros, si el supuesto que mencionamos no llegara a suceder, no hay un desastre financiero, como en la televisión."⁹⁶

Por todo esto es recomendable que a través de la televisión se creen mas espacios culturales y educativos, para que así el teleauditorio tenga otro tipo de instrucción, ya que en México el habito de la lectura no esta muy arraigado.

⁹⁶ ZAID, GABRIEL, "Los Demasiados Libros", Editorial Océano de México, S.A., México, 1996, p.64.

Un aspecto positivo de la televisión es que confluye decisivamente a moldear la opinión pública; y como corriente tecnológica, económica, social y política posee la cualidad de trasladarse en forma instantánea, clara, continua, y directa, recurriendo a las formas de propaganda oculta que utilizan todos los mecanismos psicosociales para influir en la conducta humana. La televisión goza de algunas ventajas y superioridad respecto de otros medios o técnicas de difusión, ello se debe fundamentalmente a la facilidad con que logran el interés y la atención del hombre, siendo esta una de las tantas razones por lo cual se debe de seleccionar cuidadosamente la programación a transmitir.

5.4 CINE

En la orientación de la sociedad contemporánea, el cine ha jugado un papel trascendental, sus orígenes son mas o menos recientes. En febrero de 1895 los hermanos Lumiere en la Ciudad de Lyon, experimentaban un descubrimiento para obtener la visión de pruebas cromofotográficas. Los avances de estas visiones ópticas en movimiento, causaron gran impacto entre los científicos de la época. Posteriormente Méliès fundó el primer estudio cinematográfico en Montreuil-Sous-Bois; pero de donde se toma un verdadero arraigo es de los Estados Unidos.⁹⁷

Este medio de información y de diversión puede constituir en las colectividades un factor de enajenación, o bien un elemento básico de integración individual y social. El cine en México es el tercer medio de mayor

⁹⁷ RATZKE, DIETRICH, "Manual de los Nuevos Medios" Ediciones G. Gili, México, 1986, p. 214.

penetración, durante muchos años constituyó otro medio periodístico eficaz, dada la amplitud del público que acude a las salas de exhibición.

Este medio, sin embargo, ha venido ocupándose cada vez menos de asuntos de interés periodístico, lo cual hacía a través de noticiarios y documentales informativos que hicieron las veces de revistas fílmicas.

El cine es un producto social e histórico; por lo que respecta a su primera característica, consiste en que sólo puede darse en la sociedad, es decir, para el grupo y en la sociedad misma.

Debemos considerar al cine, como un medio de comunicación a las masas, pues posee un alto grado de efectividad al desarrollar e influenciar en reacciones, emociones y actitudes, así como también en patrones de comportamiento. Constituye asimismo un medio de diversión colectivo, es decir, dirigido a los grandes públicos, en el que la cinta proyecta dinámicamente un espectáculo, estimulando la captación auditiva y visual. La proyección se presenta de tal manera objetiva que deja poco lugar a la función imaginativa del espectador.

Es pertinente señalar que el cine influye ya sea en forma positiva o negativa, tanto en el hombre como en su comunidad; lo que implica que la influencia puede proyectarse, sin traducirse en una conducta individual, o bien manifestándose en un modo de conducta o en actos que pueden ser positivos o negativos; cabe advertir que las películas ejercen tanta influencia, que existen personas cuya concepción valorativa ante la vida y ante su propia existencia, y no es más que un reflejo de la trama emocional contenida en ellas.

El cine del presente y del futuro, orientado como moderna técnica de difusión al servicio de la comunidad, tiene que ser sencillo en su misión de divertir y contener un mensaje de fácil captación para todos los niveles sociales e intelectuales, el cual en un marco de estímulo e interés sea captado por la mayoría y motive una conducta ética funcional.

De acuerdo con el carácter sociológico del cine, las repercusiones que ha generado la libertad fílmica hubieron de canalizarse y encontrar limitaciones desde un principio, ya no sólo desde el punto de vista de los Estados, pues casi todos consagran que las ideas no deben de sufrir inquisición administrativa o judicial, sino en el caso de que ataquen a la moral pública (que como ya mencionamos anteriormente es muy subjetiva) o perturben el orden público, y también restricciones que no pongan en peligro los valores sociales, sino que los estimulen y los enaltezcan. Es así como han aparecido los sistemas de censura gubernamental que corresponden en especial a países europeos y latinoamericanos, y el llamado de autoreglamentación, que va aparejando a la censura gubernamental y que corresponde al típico sistema norteamericano, hablamos de este sistema porque hoy en día el 80% de películas vistas en México proceden de ese país. El principio de este proceso consistió en una fórmula o convenio, acordado entre los diferentes estudios cinematográficos, que se proponía evitar la filmación de determinados argumentos.⁹⁷

Posteriormente se redactó una lista de lo que se consideraba, no se debía filmar, lo cual dio lugar al Código de la Producción Cinematográfica de

⁹⁷ Idem. p. 218.

América, que con algunas modificaciones permanece vigente. Ahora bien a pesar de que existe este Código es notable la presencia de la pornografía en la industria cinematográfica, misma que esta causando graves daños, quizá no tanto al adulto que a fin de cuentas tiene conformada una personalidad y un criterio, pero el joven y el niño son los que quedan a la deriva, aunque sea necesaria la educación sexual hoy en día, hay que saber encauzarla para su mejor empleo y no precisamente a través de la pornografía.

CAPITULO VI MARCO JURIDICO

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A lo largo de este trabajo hemos hecho un análisis de la libertad de expresión y de imprenta; estando éstas fundamentadas como ya lo hemos multicitado en los Artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna además de que contamos con legislación penal que establece limitantes y por supuesto la Ley de Imprenta que también forma parte del marco jurídico de la información en México.

Después de las mencionadas leyes, las cuales podemos decir que son la base para que se estructurara la información en nuestro país, surgen otras leyes de acuerdo a los avances económicos, políticos, sociales y culturales que se han ido suscitando.

Ahora bien, respecto al los principios constitucionales podemos decir que sus pilares son los Artículos 6º y 7º, ya se transcribieron en los capítulos 2º y 3º, así como se realizó el análisis de los mismos, pero existen otros Artículos en nuestra Constitución que establecen principios en materia de información y comunicación.

Art. 3º Dentro de este precepto constitucional se encuentran diversas hipótesis de restricción a la garantía de libertad de expresión. En efecto toda persona que propague ideas a efecto de que cumpla con la función estatal de impartir educación en cualquier grado, deberá observar en todo momento el ánimo del constituyente, en el sentido de impartir esa educación atendiendo a

los diversos aspectos puntos que se describen en dicho Artículo, sin que le sea dable extralimitarse a los parámetros constitucionales impuestos.⁹⁸

En esas condiciones, la educación pública en México deberá ser impartida observando los lineamientos que especifica este Artículo:

- a) "Tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano";
- b) Fomentará en el educando "el amor a la Patria";
- c) Fomentará en él "la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia";
- d) Será laica" manteniéndose " por completo ajena a cualquier doctrina religiosa";
- e) Su orientación estará basada "en los resultados del progreso científico";
- f) "Luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios";
- g) Será democrática "considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo";
- h) "Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura";

⁹⁸ DEL CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO, "La Libertad de Expresar Ideas en México", Grupo Herrero, México 1995, p. 79.

i) "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos de sexos o de individuos".

Artículo 4º "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos."

Este precepto se encuentra establecido en el párrafo tercero del mencionado Artículo, el cual pensamos que se explica por si solo aunque debemos de pensar que es necesario que todos los sectores de la población tengan acceso a recibir información sobre planeación familiar, esto con el fin de tener mejores condiciones de vida.

Artículo 8º "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición. siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

Encontramos en relación con nuestro tema que el transcrito fundamento cuenta con las siguientes limitantes a la libertad de expresión, considerando que la misma es la base originaria del derecho de petición, comenzaremos explicando:

a) La petición debe de formularse " por escrito". por lo tanto es notable que si se quiere hacer una petición de manera verbal a las autoridades esta queda inhabilitada.

b) Solamente los ciudadanos de la República (mexicanos, mayores de dieciocho años y con un modo honesto de vivir, según dispone el Artículo 34 Constitucional) podrán formular peticiones. Por lo que extranjeros, los menores de edad y los que no tengan un modo honesto de vivir, no gozan de esta garantía.

Artículo 9º "No se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene el derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que desee".

En este precepto notamos que una asociación o reunión pueden ser iguales a formas de expresión de las ideas, por lo que nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

a) Es una limitante cuando se trata de una reunión o asociación con un objeto ilícito , por lo que nos lleva a pensar en las manifestaciones que se viven

día a día en la Ciudad de México, que acaso éstas nos estropean la tranquilidad de los demás ciudadanos?, ésto se puede considerar en un hecho que altera la paz pública, entonces porque si se permiten o de lo que contrario por que nuestras autoridades no hacen algo al respecto y las reglamentan.

b) Como en el Artículo anterior los extranjeros quedan excluidos de la reunión o asociación en materia política. Ahora bien, pero si se refiere a cualquier otro motivo para reunirse si podrán ejercer este derecho.

Conjugando los Artículos 8º y 9º , esta claro que las reuniones públicas al desarrollar una petición a las autoridades, debe ser respetuosa y pacífica, pues de lo contrario cualquier reunión o asociación puede ser disuelta por las autoridades.

Artículo 24º "Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que mas le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no se constituya un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos o de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se realicen fuera de los se sujetarán a la ley reglamentaria."

La materia religiosa, debido a su contenido y a la intromisión que en nuestro país a tenido el clero católico (no la religión en sí) en asuntos de importancia del Estado, constituye un tema que a lo largo de la historia ha

causado varias divergencias. Sobre el aspecto religioso, el maestro Burgoa Orihuela dice que el término religión es, "El fenómeno religioso se ha revelado in genere como la actitud intelectual que el hombre ha asumido frente a las dos cuestiones fundamentales que constituyen la problemática total que afronta su conciencia y que consisten primordialmente en atribuir la causación de todo lo creado a un Ser Supremo (Dios) y en considerar que el destino humano no se agota en la vida terrenal. Por ello, toda religión implica un conjunto de creencias arraigadas en el espíritu de un hombre en el sentido de que hay un solo Dios o varios Dioses, como entes causales de toda la Creación, y respecto de los cuales el ser humano tiene obligaciones naturales que cumplir como criatura, a efecto de obtener en su favor la voluntad divina y de preparar su destino supra-terrenal. En esa virtud, la religión no se traduce en profesión de creencias, sino en un conjunto de reglas que determinan dichas obligaciones y norman su cumplimiento ." ⁹⁹

Ahora bien , la libertad de cultos no es un derecho absoluto e irrestricto, sino que mas bien esta limitado, debido a que prevé las restricciones al mismo el propio Artículo 24 de nuestra Ley Fundamental en el que se indica que el referido derecho no puede ejercitarse cuando se esté frente a las siguientes situaciones:

- a) Que su ejercicio constituya la comisión de un delito; o
- b) Que importe la comisión de una falta cometida por la ley.

⁹⁹ Idem, p. 204

Estas son las restricciones de este tipo de libertad, siendo supuestos semejantes a lo establecido en el Artículo 6º Constitucional, ya que restringe la libertad de expresión de ideas cuando en la exposición eidética se cometa un delito, siendo necesario que sostengamos que la limitación de ideas que se describe en el Artículo 6º, debe observarse también cuando cuando se ejerza la libertad religiosa.

Como podemos ver, este inciso es la base de una gran cantidad de normas jurídicas que regulan aspectos relacionados con la información y la libertad de expresión. Es notable que el marco jurídico de esta materia, está enmarcado dentro de principios liberales.

Nos permitimos decir que dentro los principios constitucionales, se debe de señalar la distancia histórica que nos deja valorar cómo se ha avanzado en materia informativa, desde sus principios en materia de comunicación e información.

6.2 CODIGO PENAL DEL D.F.

Existen diversas disposiciones del Código Penal para el D.F. y de aplicación en materia federal, que están relacionadas tanto con el Artículo 6º y 7º de nuestra Carta Magna, estas se consignan de la siguiente manera:

Art. 200, Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas;

III Al que modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

Este Artículo es sin duda, la manifestación de alguno de los supuestos que se tomarían en cuenta en caso de ultrajes a la moral, aunque nosotros creemos que es sumamente subjetivo ya que las publicaciones y las películas obscenas están totalmente a la mano de la sociedad.

La corrupción de menores, es algo que hoy en día sucede con amplia frecuencia en nuestra ciudad, además de ser responsable algunos miembros de nuestra sociedad, también nuestros medios de comunicación cuentan con gran parte de culpa.

Debemos considerar que nuestro Código Penal se encuentran fundamentados del Artículo 350 al 363 los delitos de difamación, calumnias e injurias, éstos los tomamos en cuenta ya que son expresiones de pensamiento que perturban el orden público, por ello la persona que exprese sus ideas tendientes a realizar los actos mencionados en dichos Artículos deben de ser sancionados.

Es notorio que por medio de alguna expresión oral se defienda, aconseje la comisión o se propague la ejecución de alguno de estos delitos, siendo éstos los motivos por los cuales encontramos relación con nuestro tema . Además

como dice Burgoa " cuando un individuo manifieste una idea que ataque a la moral pública, está provocando cualquier delito de los que establece el ordenamiento penal, por lo que su conducta en tal sentido puede ser inquirida por las autoridades judiciales o administrativas, al considerársele como copartícipe de la comisión del hecho delictivo de que trate y se estará atacando a la moral. Por otra parte cuando se atacan los derechos de terceros por medio de la manifestación de una idea, en la generalidad de los casos se cometen delitos de injurias, amenazas, calumnias, difamación, etc. Por último la expresión del pensamiento, al perturbar el orden público puede integrar figuras delictivas de conspiración, rebelión, sedición etc.; por ello, la persona que exprese sus ideas tendientes a realizar tales actos, que siempre importa, actual o potencialmente, la alteración del orden público, puede ser procesada."¹⁰⁰

En resumen de todo lo anterior, cuando se lleve a cabo alguna expresión de ideas y se ataque a la moral pública, derechos de terceros o se perturbe el orden público, dichos delitos ya sea solamente tentativas o delitos consumados, nos basaremos en nuestra garantía individual consignada en el Art. 6º de nuestra Carta Magna que establece la restricción a ese derecho cuando se provoque algún delito durante su ejercicio.

¹⁰⁰ BURGOA, IGNACIO, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, 1992, p. 358

6.3 LEY DE IMPRENTA

En nuestra Ley Fundamental como ya hemos multicitado en su Art 7º se otorga el importante derecho a la Libertad de Imprenta y al paso del tiempo se ha venido usando, aunque existe el problema jurídico, referente a la determinación si la Ley de Imprenta del 7 de abril de 1917 tiene validez, ya que entró en vigor antes de que entrara en vigor nuestra Constitución, esta teoría es apoyada por el Doctor Juventino V. Castro quien dice que "nuestra Ley de Imprenta no es tanto su carácter preconstitucional sino el de que se hubiere expedido como Reglamentaria de los artículos 6º y 7º de una Constitución ya expedida pero no vigente como tal.

No se requiere una argumentación típicamente jurídica para llegar a observar que no se puede reglamentar lo inexistente, pero que si puede llegar a tener existencia."¹⁰¹

Existe una teoría contraria, que considera que dicha ley sí debe de aplicarse, porque la legislación preconstitucional que no contravenga a un cuerpo normativo supremo, es válida por lo que al no ser ajena a la constitución la ley de imprenta goza de plena vigencia¹⁰²

Ahora bien, en otro orden de ideas podemos comenzar a decir que la Ley en cuestión opera sobre personas que hagan uso de la imprenta para

¹⁰¹ HAYEK, FRIEDERICH, "Los Fundamentos de la Libertad", Unión Editorial, Madrid, España, 1982, p.122.

¹⁰² CASTRO, V. JUVENTINO, "Garantías de Amparo", Editoria Porrúa, México, 1992, p. 118

exteriorizar su pensamiento, así como en atención a las personas que expresen su pensamiento en forma oral.

También dicha Ley hace mención expreso de las manifestaciones verbales del pensamiento, lo cual no se hace realidad por medio de la escritura, de donde se aprecia que esta Ley es aplicable cuando se exterioriza algún pensamiento de forma oral.

Al respecto el Artículo 1º, dice lo siguiente:

Artículo 1º Constituyen ataques a la vida privada:

I Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales, en presencia de una o más , o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, fotografía, o de cualquier otra manera que, expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses,

II Toda manifestación o expresión maliciosa, hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto, con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aun vivieren;

III Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos, con el propósito de causar daño a alguna persona, o se

haga con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se comprometa la dignidad a estimación de una persona exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o sufrir daño en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

Artículo 2º Constituye un ataque a la moral:

Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del Artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores,

II Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos exhibiciones o representaciones, o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del Artículo 2º, con la cual se ultraje u ofenda públicamente el pudor, a la decencia o las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales, todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

Artículo 3º Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquiera otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injurie a la Nación Mexicana, o a las entidades políticas que la forman;

II Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente el Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país, con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo, con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos o ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas, o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

III La publicación o propagación de noticias falsa o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o de alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios

de las mercancías, o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

Como podemos estos Artículos expresamente hacen mención de las manifestaciones verbales del pensamiento, lo cual no se hace realmente a través de la escritura, por lo que es apreciable que esta Ley no nada mas abarca los medios escritos sino también la exteriorización de ideas en forma oral. Para que la conducta humana sea regulada, la expresión de ideas deben de ser hechas públicamente.

El Artículo 9º establece varios supuestos que prohíben la publicación de escritos y actuaciones públicas y privadas, creemos que no es necesario transcribirlo debido a que en grandes rasgos podemos decir que en éste se explican las causas en que se sancionará a una persona, cuando la misma haga derecho de la imprenta y con su ejercicio incurra en alguna hipótesis legal y constitucionalmente previstas como restrictivas de tal libertad humana.

El Art. 36 menciona que " esta Ley es obligatoria en el Distrito Federal y Territorios, en lo que concierne a los delitos del orden común previstos en ella, y en toda la República por lo que toca a delitos de la competencia de los tribunales federales."

Es decir, respecto al ámbito territorial de la Ley de Imprenta, podemos decir que es aplicable en toda la República, cuando se trate de delitos en materia federal. En materia local, solamente tiene vigencia en el Distrito Federal.

6.4 LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

Esta Ley es trascendente en nuestro tema debido a que el Estado la diseñó con el fin de otorgar el mayor número de facilidades y por supuesto protección a los particulares a fin de que su pudiera colaborar conjuntamente con el mismo Estado, así de cierta forma fomentar la libertad de expresión y y el derecho a la información.

Para que México pueda externar públicamente sus ideas a través de la radio y la televisión, es necesario que el Estado otorgue concesiones o permisos, para quien desee hacer uso del espacio territorial en México, mediante canales de radio o televisión y para difundir o divulgar ideas, noticias, etc. debe obtener previamente una concesión o un permiso.

Lo anterior condujo al legislador a disponer tal y como lo señala Artículo 4º de la misma, que las controversias que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de las concesiones y toda clase de contratos relacionados con las vías generales de comunicación y medios de transporte, se decidirán, primero, por los términos mismos de las concesiones y contratos, y en segundo lugar por las disposiciones de la ley, reglamentos y demás leyes especiales. Es obvio que al establecer dicha prelación en la aplicación de las concesiones, o sea en el arbitrio de las partes, las reglas y disposiciones respectivas de operación y de explotación, tomaran en cuenta el interés

primordial de la persona quien arriesgará su inversión para la construcción de la vía de comunicación.

Es importante señalar que el simple aprovechamiento de una vía general de comunicación, debe de ser para que satisfaga las necesidades de la sociedad, sino no constituiría un servicio público por lo que no generaría interés de la sociedad. En relación con la radiodifusión y la televisión podemos decir que estos por privatizados que estén al fin y al cabo son un servicio para la sociedad, ya que su finalidad es la satisfacción de necesidades colectivas que en forma regular y continua tiene la colectividad en materia de información, esparcimientos y cultura.

Ahora bien, la Ley de Vías Generales de Comunicación es del 30 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940 y a pesar del tiempo transcurrido, prácticamente 57 años de estar en vigor, esta ley constituye el código sustantivo que regula con bastante claridad todo lo relativo a las Vías de Comunicación de nuestro país.

Debemos de recordar que a las fechas de promulgación de dicha ley, las vías de comunicación eran bastante escuetas, sobretodo aquellas que comprendían comunicación aeronáutica, comunicación terrestre y sobretodo telecomunicaciones, pero bueno de todos modos constituyó un enorme avance técnico para la debida comprensión de estas vías generales.

6.5 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Esta Ley nos compete debido a que una de las formas de manifestación oral de la libertad de expresión es a través de la tan importante radio y televisión, esta Ley entró en vigor el 19 de enero de 1960.

Para que nuestra manifestación de ideas no tenga ninguna contraveniencia, es necesario que no contravenga nada de lo dispuesto en el Art. 6º de nuestra Carta Magna, es decir que no ataque a la moral, que no ataque a los derechos de tercer, provoque algún delito y/o perturbe el orden público. En el Artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, menciona que el derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes (esto último se encuentra íntimamente ligado con nuestro Artículo 6º antes mencionado).

Las funciones sociales de la radio y la televisión como lo dispone el Artículo 5º, La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I Afirmar el respeto de los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, y

IV Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y la cooperación internacional.

Todo lo anterior se podría llevar a cabo siempre y cuando la radio y la televisión tengan la intención de beneficiar a la sociedad y no nada mas de tener mejores ratings, lo cual últimamente parece que es su única finalidad ya que varias transmisiones ya sean de radio o televisivas, dejan mucho que desear debido a la cantidad de periodismo de nota roja y violencia que llegamos a ver y oír día con día.

Desde el punto de vista territorial, la Ley en mención es aplicable en toda la República, sin importar que la transmisión sea hecha por una estación federal o local, esto se encuentra conformado en el Artículo 8º:

" Es de jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y la televisión".

Esto quiere decir que toda situación jurídica que emane del contenido de las disposiciones legales inscritas en esta Ley, será competencia de las autoridades federales.

Ahora bien, los sujetos a quienes obliga la Ley Federal de Radio y Televisión, se encuentran fundamentados en varios supuestos como:

a) Los concesionarios, que de acuerdo al Art. 13º todas las estaciones comerciales requieren de una concesión para poder funcionar, y esta se otorga

solamente a mexicanos o sociedades cuyos socios sean mexicanos, esto se fundamenta en el Art. 14º.

b) Los permisionarios, que en el Art. 25º establece que "los permisos para las estaciones oficiales, culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos", dichos permisos se otorgan a estaciones oficiales, culturales, de experimentación, etc.

c) Los locutores, solo podrán trabajar en las transmisiones de las difusoras en el caso de que sean mexicanos, aunque si llegaran ser extranjeros la Secretaría de Gobernación se lo podrá autorizar, de acuerdo al Art. 85º.

d) Los cronistas, según establece el Art. 89º menciona las mismas condiciones que los incisos anteriores.

En el rango de los sujetos obligados por la Ley, estan artistas, anunciantes, publicistas, etc.

Inscritas en la Ley Federal de Radio y Televisión se mencionan como autoridades competentes ante a Ley, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Gobernación, de Educación Pública, y por supuesto de Salubridad y Asistencia.

En esta Ley como en todas las leyes, también encontramos supuestos que establecen sanciones por imponerse a quien desacate esta Ley. Estas situaciones son básicamente violación a la concesión, transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional y a la paz y orden público,

que alteren boletines e información oficiales, corrompan el lenguaje, contravengan las buenas costumbres, contribuyan a la violencia y el crimen, publicidad de centros de vicio, faltar al uso del idioma nacional. Como podemos ver, estas razones se encuentran estrechamente vinculadas con nuestro tema por lo que consideramos importante mencionarlas.

6.5.1 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Este Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973 y su función social al igual que en la Ley analizada anteriormente, explica en su Art.2º que la radio y la televisión deben de constituir vehículos de integración nacional y de enaltecimiento de la vida en común a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico. Esto quiere decir que es obligación de los medios masivos de comunicación fortalecer la integración de México, elevar su nivel cultural y procurar un mejoramiento en los niveles de vida.

Tanto la radio como la televisión deben de proporcionar a la sociedad información oportuna y veraz, así lo establece el Art. 4º, "La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto de la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de tercero, ni perturbar el orden y la paz pública".

Dentro de la actividad televisiva se debe de fomentar la moral social, para que se generen buenas costumbres y la paz social siempre tan ansiada en cualquier país, al respecto el Art. 39 precisa que son contrarias a las buenas costumbres:

I El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos, y

II La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción y el alcoholismo.

Este Artículo cuenta con gran profundidad debido a que se transmite la profunda necesidad de respetar los derechos de tercero, además de que fomenta la dignidad humana y censura la autodestrucción. Un claro ejemplo de los limitantes a la mala influencia de la televisión hacia los jóvenes es el Art. 45, que menciona que:

La publicidad de bebidas alcohólicas debe:

- I. Abstenerse de toda exageración;
- II. Combinarse dentro del texto o alternarse con propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular, y
- III. Hacerse a partir de las 22 horas,

En el anuncio de bebidas alcohólicas, queda prohibido el empleo de menores de edad. Asimismo, queda prohibido en la publicidad de dichas bebidas, que se ingieran real o aparentemente frente al público.

Art. 46. No podrá hacerse propaganda comercial al tabaco en el horario destinado a niños.

Estos son una ayuda a nuestra sociedad porque limita de cierta forma unos cuantos de tantos de los aspectos nocivos que día a día son transmitidos por los medios de comunicación a nuestra sociedad. Pero no es suficiente lo anterior, ya que debería existir una limitante para toda la violencia indiscriminada que los infantes observan en sus televisiones, esto con el fin de completar los Artículos 45 y 46.

Debemos recalcar que tanto la Ley analizada en el inciso anterior como su Reglamento, cuentan con un menester que es la procuración del fortalecimiento de una integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana.

hechos de los cuales han salido perjudicados. Los lectores, radioescuchas y los telespectadores deben atemperar prácticas viciadas del periodismo en México y trascender la idea de que el público sólo sirve para medir los ratings o niveles de audiencia.

10. La información que nos transmiten los medios de comunicación debe de ser fidedigna, completa y oportuna para que nosotros podamos tener un panorama de nuestro entorno y así poder ser mejores ciudadanos. Los medios deben de brindar todo aquello que la sociedad requiere en cuanto a materia informativa se refiere, agregándole por supuesto diversión, cultura, educación etc. para su esparcimiento. Nuestra nación será beneficiada si tenemos una legislación saneada y reglamentada adecuadamente, tendientes a un verdadero funcionamiento social de los medios de comunicación.

CONCLUSIONES

1. En el transcurso del tiempo, siempre se ha observado la necesidad de poder ejercer tanto la libertad de prensa como la libertad de expresión, cada día se hace mayor debido a la globalización que se está dando en los medios de comunicación con los avances tecnológicos. Por lo que a través de la sociología de la comunicación, el hombre contemporáneo cuenta con una infraestructura necesaria para tener una interpretación y una crítica de las informaciones que se suscitan en la vida cotidiana.
2. Al reconocer el Estado estas libertades como derechos humanos, debe garantizar en toda la amplitud estos beneficios.
3. Para que puedan ser ejercidas las libertades que se mencionan en los Artículos 6º y 7º, es necesario contar con límites, de lo contrario, el individuo puede sobrepasar esas libertades irrumpiendo los derechos de terceros y también la paz o moral social.
4. Es preciso que la libre expresión de pensamiento sea externada claramente y con respeto para que tutele el derecho humano, y de esta misma forma la sociedad y las autoridades la deben de ejercer y cumplir.

5. El gobierno ha tratado de respetar la libertad de expresión y de prensa, sin embargo se palpa una censura, ya que a pesar de que comienza a existir una transición democrática existen intereses de los sectores más poderosos del país que desactivan, desvían y hasta someten la información.

6. Se debe de fomentar fuentes de información, donde se relacionen la educación con la información, tales como bancos de datos, archivos, bibliotecas, etc.

7. Los medios de comunicación juegan un papel indispensable en el mundo actual, a través de ellos la sociedad puede comprender y explicarse el origen, sentido y alcance de los hechos que contribuyen a nuestra transformación.

8. Hoy en día seguimos padeciendo constantemente de las distorsiones o manipulaciones intencionadas de información por parte de quien dispone del poder social de conformar la información que se le brinda a millones de personas, por lo que requerimos de bases legales sólidas que limiten el campo de acción de los medios para que puedan presentar los hechos no de acuerdo a sus conveniencias sino de la manera mas objetiva posible.

9. Los periodistas y comunicadores deben ser imparciales, ésto inclusive para salvaguardar su integridad física, ya que últimamente se han suscitado

hechos de los cuales han salido perjudicados. Los lectores, radioescuchas y los telespectadores deben atemperar prácticas viciadas del periodismo en México y trascender la idea de que el público sólo sirve para medir los ratings o niveles de audiencia.

10. La información que nos transmiten los medios de comunicación debe de ser fidedigna, completa y oportuna para que nosotros podamos tener un panorama de nuestro entorno y así poder ser mejores ciudadanos. Los medios deben de brindar todo aquello que la sociedad requiere en cuanto a materia informativa se refiere, agregándole por supuesto diversión, cultura, educación etc. para su esparcimiento. Nuestra nación será beneficiada si tenemos una legislación saneada y reglamentada adecuadamente, tendientes a un verdadero funcionamiento social de los medios de comunicación.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y GONGORA PIMENTEL, GENARO DAVID, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1983.

AGUAYO QUEZADA SERGIO Y ACOSTA MIGUEL, Urnas Y Pantallas, Editorial Océano de México, Primera Edición, México, 1997.

ALEMAN VELAZCO, MIGUEL, El Derecho a la Información de los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano, Tomo I, Cámara de Diputados, L Legislatura, Editorial Porrúa, México 1978.

BAZDRESCH, LUIS, Garantías Constitucionales, Curso Introductorio Actualizado. Editorial Trillas, México, 1990.

BOTTOMORE, T.B., Introducción a la Sociología, Edición Península, Onceava Edición, Barcelona, España, 1992.

BRAJNOVIC, LUKA, Tecnología de la Información, Ediciones Universales de Navarra, S.A., Pamplona, España, 1976.

BUFNOIR, PAUL, Curso de Derecho Civil, Traducción Luis Alcalá-Zamora, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1962.

BURGOA, IGNACIO, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, Séptima Edición. México, 1972.

BURGOA, IGNACIO, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, Décima Edición. México, 1980.

CARRILLO FLORES, ANTONIO, La Constitución, La Suprema Corte y Los Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México, 1981.

CASTAÑO, LUIS, La Libertad de Pensamiento y de Imprenta, U.N.A.M. México, 1967.

CASTRO V., JUVENTINO, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, México, 1992.

DEL CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO, La Libertad de Expresar Ideas en México, Editorial Duero, Grupo Herrero. México, 1995.

DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL, Estudio del Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, Décima Primera Edición, México, 1990.

DE LA MOTA IGNACIO H, Diccionario de la Comunicación, Tomo I. Editorial Parainfo. Madrid, España, 1988.

DE PINA VARA, RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. México 1991.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, Editorial Porrúa. México 1994.

DURANDIN, GUY, La Mentira en la Propaganda Política y en la Publicidad. Editorial Paidós, Barcelona, España, 1983.

DESANTES GUANTER, JOSE MARIA, Fundamentos del Derecho de la Información, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, España, 1977.

ESQUIVEL OBREGON, T., Apuntes para la Historia del Derecho, Editorial Porrúa, Segunda Edición. México, 1984.

FERRER MUÑOZ, MANUEL, La Constitución de Cádiz y su Aplicación en la Nueva España, Universidad Autónoma de México, México, 1993.

FRAZER, BOND, Introducción al Estudio del Periodismo, Editorial Agora, Buenos Aires, Argentina, 1959.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, Cuadragésimo octava Edición. México, 1996.

GARZA, RAMIRO, La Radio, Presente y Futuro, Editorial Edamex. México 1996.

GATES, BILL, Camino al Futuro, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1995.

GONZALEZ URIBE, HECTOR, Teoría Política, Editorial Porrúa, México, 1992.

GURVITCH, GEORGES, Sociología del Derecho, Editorial Rosario, Argentina, 1945.

HAYEK, FRIEDERICH, Los Fundamentos de la Libertad, Unión Editorial, Madrid, España, 1982.

HELLER, HERMAN, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1961.

KELSEN, HANS, Teoría General del Derecho y del Estado, Universidad Autónoma de México, México 1979.

IHERING VON R., Laws as a Means to an End, Oxford University, Press. Nueva York, 1975.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA, SECRETARIA DE GOBERNACION, Nuestra Constitución, Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano, Tomo I, México 1990.

LEÑERO VICENTE Y MARIN CARLOS, Manual de Periodismo, Editorial Grijalbo, México, 1986.

LOPEZ AYLLON SERGIO, El Derecho a la Información, Editorial Porrúa, México 1984.

LUHAM, NIKLAS, Sistemas Sociales, Alianza Editorial, México, 1991.

MERTON K., ROBERT, Teoría y Estructuras Sociales, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1980.

MCLUHAN, MARSHALL, La Comprensión de los Medios como las Extensiones de los Hombres, Editorial Diana, México, 1971.

MILLS, WRIGHT, La Imaginación Sociológica, Editorial FCE, México, 1965.

MONTIEL Y DUARTE ISIDRO, Estudio Sobre Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1991.

NEGROPONTE, NICHOLAS, Ser Digital, Editorial Océano de México, México, 1996.

PETIT, EUGENE, Derecho Romano, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 1990.

PRATT FAIRCHILD, HENRY, Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, Edición Décima tercera, México 1992.

RATZKE, DIETRICH, Manual de los Nuevos Medios, Ediciones G. Gili, México, 1986.

REED TORRES, LUIS Y RUIZ CASTAÑEDA, MARIA DEL CARMEN, El Periodismo en México: 500 Años de Historia, Edamex, Tercera Edición, México, 1995.

RIVADENEIRA PRADA RAÚL, Periodismo, Editorial Trillas, México, 1983.

RUIZ CASTAÑEDA, MARIA DEL CARMEN, La Prensa Periódica en torno a la Constitución de 1857, Instituto de Investigaciones Sociales, México 1959.

SENIOR F., ALBERTO, Sociología, Editorial Porrúa, México 1993.

SERRA ROJAS, ANDRES, Teoría de Estado, Editorial Porrúa, Edición Décima tercera. México 1987.

TREVES, RENATO, La Sociología del Derecho, Orígenes, Investigaciones y Problemas, Editorial Ariel. Barcelona 1988.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingan. México 1964.

ZAID, GABRIEL, Los Demasiados Libros, Editorial Océano de México, Primera Edición. México, 1996.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ediciones Juridicas Red, México, 1994.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Tomo I, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

CODIGO PENAL DEL D.F. Editorial Sista, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, 1996.

LEY DE IMPRENTA, Editorial Andrade, Décima Cuarta Edición, México 1977.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Ediciones Delma, Quinta Edición, México 1997.

LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, Editorial Andrade, Séptima Edición, México, 1972.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, Ediciones Delma, Quinta Edición, México, 1997.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, Ediciones Delma, Quinta Edición, México, 1997.